

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 

[2021-00707-00] - Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago

BB

Blanca Beltrán

<blanca.beltran@ppulegal.com>

Mar 23/11/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: hector.hernandez@ppulegal.com; Mauricio Saenz (Ext. 1201); Juan Diego Mancipe (Ext. 1242)

[2021-00707-00] - Recur...

241 KB

[2021-007070-00] - Prue...

5 MB

 Mostrar los 3 datos adjuntos (6 MB)
  Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía |
| Demandante: | RENTEK S.A.S. (“ RENTEK ”) |
| Demandado: | COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (“ COMPUTEC ”) |
| Radicado: | 11001400301420210070700 |
| Asunto: | INTERONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Por orden e instrucción de **HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO** – a quien copio en este correo mayor de edad, abogado inscrito, actuando en su calidad de apoderado de **COMPUTEC** de conformidad con el poder especial que obra en el expediente, procedo a radicar recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago.

Las pruebas del recurso de reposición son aportadas en formato PDF. Sin embargo la prueba 3.3., por estar en su formato original Excel, es aportada como tal y de manera separada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, y el Código General del Proceso, copio a la parte demandante a los canales indicados en el escrito de demanda.

Cordial saludo,

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

Blanca Beltrán

Abogada / Lawyer
 blanca.beltran@ppulegal.com
 Tel: +57 1 3268600 Ext. 1443
 Carrera 9 # 74-08 Of 105
 Bogotá D.C., Colombia
 ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos

Señor
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía
Demandante: RENTEK S.A.S. (“**RENTEK**”)
Demandado: COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN (“**COMPUTEK**”)
Radicado: 11001400301420210070700
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO, mayor de edad, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de **COMPUTEK** de conformidad con el poder especial que obra en el expediente, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

Según el acta de notificación personal elaborada por su Despacho, **COMPUTEK** fue notificado personalmente el 17 de noviembre de 2021. Según el Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles después del envío del mensaje. Es decir, la notificación personal de **COMPUTEK** fue realizada el 19 de noviembre de 2021. En consecuencia, el término de tres (3) días para interponer recurso de reposición vence el miércoles 24 de noviembre de 2021.

Por tanto, el presente escrito debe ser considerado como presentado en término.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES

Como su Despacho podrá comprobar en el presente caso (i) su Despacho carece de competencia, toda vez que la deuda que cobra **RENTEK** es una obligación anterior a la admisión de **COMPUTEK** al proceso de reorganización y como tal no se puede exigir su pago por vía ejecutiva por mandato expreso de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, no se puede pagar por mandato expreso del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, y su pago está sujeto a la negociación de un acuerdo de reorganización, (ii) no hay un título ejecutivo, pues el Demandante no aportó un documento emanado por el deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, y (iii) en el presente caso no hay cánones futuros pendientes de pago.

2.1 Falta de competencia

Además de la ausencia de título ejecutivo, su Despacho podrá comprobar que carece de competencia para conocer del presente proceso, toda vez que es una acreencia sujeta a un trámite de reorganización que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades. Aunque este argumento corresponde a hechos que configurarían una excepción previa, según el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, debe alegarse mediante recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

El artículo 20 de la Ley 1116 dispone que “[A] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”. Los procesos ejecutivos que se inicien o continúen contra el deudor admitido a reorganización deben ser remitidos al proceso de reorganización. El único evento en que puede iniciarse un proceso ejecutivo contra el deudor está previsto en el artículo 22 de la Ley 1116, y corresponde a aquellos procesos en que se pretenda el pago de “los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso.”

En el presente proceso, mediante Auto N° 2021-01-105571 del 31 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades admitió a **COMPUTE**C al proceso Reorganización Empresarial regulado por la Ley 1116. En consecuencia, **sólo los cánones causados con posterioridad al 31 de marzo de 2021 podrían ser cobrados mediante un proceso ejecutivo** – sujeto a que se trate de obligaciones claras, expresas y exigibles-.

Pues bien, **COMPUTE**C decidió comunicar a **RENTEK** su decisión de dar por terminado de manera anticipada y unilateral el Contrato de arrendamiento el 22 de febrero de 2021, y devolver los equipos el 19 de marzo de 2021, mucho antes del plazo original del Contrato de arrendamiento (septiembre del 2021). De manera expresa, **COMPUTE**C afirmó:

“Estimada Susana,

Dando alcance a nuestra comunicación enviada el 21 de enero de 2021 y al correo electrónico del 26 de enero de 2021, por medio de la presente comunicación reiteramos nuestra intención de terminar el contrato suscrito con Rentek S.A.S.

Dicha terminación tendrá lugar a partir de la fecha, con observancia de lo previsto en cuanto a efectos y procedimientos en el contrato anteriormente referido.

En relación con este asunto, y de conformidad con las instrucciones impartidas por ustedes al amparo del artículo décimo sexto del contrato, les informamos que los equipos objeto del contrato serán entregados en la bodega de Rentek S.A.S., ubicada en el Parque Agroindustrial de Occidente Cll 80 Km 1.5 vía a Siberia, Bodega 1141, dirección previamente indicada por usted, procederemos con la entrega el día 19 de marzo.”

La Cláusula décimo séptima del Contrato de arrendamiento regula los eventos de incumplimientos. En relación con el incumplimiento por terminación de manera anticipada dispone:

“DÉCIMO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CLIENTE** deberá indemnizar a **LA ARRENDADORA** los daños causados. Para efectos del presente contrato, las partes estiman convencionalmente el monto de los perjuicios de la siguiente forma:

(...)

17.2.- Si el incumplimiento se origina por la devolución anticipada del(los) **EQUIPO(S)**, o por terminación anticipada del Contrato o **ADENDO(S)**, **EL CLIENTE se obliga a pagar a LA ARRENDADORA el valor de los cánones en mora y no pagados, más el valor de los cánones no causados.**” (subrayado y negrilla como énfasis)

De lo anterior se desprende que el cobro de los cánones que realiza **RENTEK**, esto es, de abril a septiembre de 2021, tiene su origen en una valoración anticipada de perjuicios pactada por las Partes, cuya causa es la terminación anticipada del Contrato. Estos montos no se causaron con el correr del tiempo y como consecuencia del incumplimiento del pago, sino en el momento en que **COMPUTEK** terminó anticipadamente el Contrato de arrendamiento, es decir, el 22 de febrero de 2021, antes de que fuera admitido al proceso de reorganización.

RENTEK es consciente de esta situación y por tal razón, actualmente es parte del proceso de reorganización de **COMPUTEK**, en donde también cobra los cánones derivados de la terminación del Contrato de arrendamiento. El crédito de **RENTEK** fue reconocido en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, así:

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------|------------|-------------------------|-------------|----------|-------------|---------------------|-------------------|-----------|-----------|----|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | E-00060418 | 7,979,311 | 31/1/2021 | 14/2/2021 | 44 | 7,979,311 | 8,019,739 | 8,019,739 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | E-00060927 | 9,919,152 | 26/2/2021 | 22/3/2021 | 8 | 9,919,152 | 9,919,152 | 9,919,152 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | E-00061078 | 10,025,226 | 15/3/2021 | 4/4/2021 | - | - | - | 10,025,226 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | E21-00061894-00 | 9,214,930 | 19/2/2021 | 30/3/2021 | - | 9,214,930 | 9,214,930 | 9,214,930 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | PROV AGO-00000000 | 9,974,139 | 19/2/2021 | 19/3/2021 | 11 | 9,974,139 | 9,974,139 | 9,974,139 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | PROV JUL-00000000 | 9,974,139 | 19/2/2021 | 19/3/2021 | 11 | 9,974,139 | 9,974,139 | 9,974,139 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | PROV JUNIO-00000000 | 9,974,139 | 19/2/2021 | 19/3/2021 | 11 | 9,974,139 | 9,974,139 | 9,974,139 | 0.03% |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | Calle 76 No. 11 - 35, F | BOGOTA D.C. | COLOMBIA | SIN VINCULO | E21-00062940-00 | 9,214,930 | 19/2/2021 | 30/3/2021 | - | 9,214,930 | 9,214,930 | 9,214,930 | 0.03% |
| Total RENTEK S.A.S | | | | | | | 76,275,966 | | | | 66,250,740 | 66,291,168 | 76,316,394 | 0.25% |

En la presentación de objeciones contra el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto radicada por **RENTEK** en el proceso de reorganización de **COMPUTEK** el 30 de agosto de 2021, éste reconoció que en el proceso habían sido reconocidas las acreencias derivadas del Contrato de arrendamiento. **RENTEK** no se opuso a que tales acreencias fueran reconocidas en el proceso (y que por ende estuvieran sujetas a las resultas del mismo), y sólo manifestó (i) que las acreencias de **RENTEK** debían ser calificadas de cuarta clase, toda vez que éste era un proveedor estratégico y (ii) que debía corregirse la dirección de **RENTEK** reportada en el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Dichas objeciones son la oportunidad procesal idónea para el ejercicio del derecho de contradicción dentro de los trámites adelantados al amparo de la Ley 1116 de 2006.

Este doble cobro, por demás proscrito por el artículo 20 de la Ley 1116, demuestra que incluso para **RENTEK** la Superintendencia de Sociedades es el juez competente para conocer de las controversias relacionadas con el Contrato de arrendamiento.

En consecuencia, esta deuda es anterior a la admisión de COMPUTEC, y como tal, no puede ser tramitado mediante un proceso ejecutivo, sino que debe ser parte del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, toda vez que es un monto causado antes del inicio del proceso de reorganización, y como tal, no se encuentra enmarcado dentro de la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley 1116.

2.2 Ausencia de título ejecutivo

Subsidiariamente, en el caso que su Despacho decida continuar con el proceso ejecutivo, solicitamos reconsiderar su decisión de librar mandamiento de pago, dado que no existe un título ejecutivo.

RENTEK aporta como título ejecutivo el contrato de arrendamiento denominado “Contrato Marco de Arrendamiento No. R-0280” y el “Adendo No. 0001 del Contrato Marco de Arrendamiento No. R-0280”. Sin embargo, como su Despacho podrá comprobar, este no es un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que no es un documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, ha señalado la jurisprudencia que el título ejecutivo difícilmente está compuesto por un solo instrumento, sino que por el contrario se compone de varios documentos que logren acreditar de forma completa la existencia de la obligación, su perfeccionamiento, exigibilidad y ejecución:

*“[...] el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues **es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.**”*

*Esta reunión de títulos que reflejan **las distintas facetas de la relación contractual,** es el título complejo cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.”¹ (Subrayado y negrilla como énfasis)*

Pues bien, en el presente caso, como pasaremos a demostrar, el Demandante no aportó un título ejecutivo pues (i) no aportó todos los documentos sobre la ejecución contractual, y (ii) en el presente caso no hay una obligación clara, pues subsisten desacuerdos entre las Partes en relación con la ejecución contractual.

2.2.1 RENTEK no aportó todos los documentos sobre la ejecución contractual

Para que un contrato tenga el carácter de título ejecutivo, no basta con aportar el texto del contrato. Al tratarse de un título complejo, debe acudirse a diferentes documentos que demuestren de manera palmaria e inequívoca, la realidad contractual.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de noviembre del 2003, expediente No. 25061., C.P.: Ramiro Saavedra

En el presente caso las Partes están en desacuerdo sobre la forma de terminación del Contrato de arrendamiento. Esta disputa se materializa en las diferentes comunicaciones cruzadas entre las Partes y posteriores a la comunicación del 21 de enero de 2021 aportada por **RENTEK**².

La comunicación del 21 de enero de 2021 aportada por **RENTEK** pareciera dar a entender que **COMPUTECC** ejerció el derecho contenido en la cláusula Décimo Tercera, según la cual:

*“10.2.- **PRÓRROGAS**: El(los) **ADENDO(S)** al presente Contrato, se prorrogarán automáticamente por períodos sucesivos de seis (6) meses adicionales, si dentro de los cuatro (4) meses anteriores al vencimiento del término de cada **ADENDO**, las partes no han manifestado su intención de darlo por terminado.*

*10.3.- **TERMINACIÓN DEL ADENDO**: Para la terminación de cada uno de los respectivos **ADENDOS**, **EL CLIENTE** deberá comunicar con cuatro (4) meses de anticipación a la terminación de cada uno de los **ADENDOS**, su decisión de ejercer una cualquiera de las siguientes opciones:*

*10.3.1.- Devolver el(los) respectivo(s) **EQUIPO(S)** a **LA ARRENDADORA**;*

*10.3.2.- Celebrar un nuevo **ADENDO** al contrato, para lo cual las partes deberán ponerse de acuerdo en los términos del mismo. Si dentro de los dos (2) meses previos a la terminación del respectivo **ADENDO** las partes no hubieren llegado a un acuerdo, el **ADENDO** se entenderá prorrogado por un término de tres (3) meses, sucesivamente.”*

El efecto de invocar esta cláusula es que el Contrato se ejecutaría hasta el plazo pactado por las Partes, es decir, septiembre de 2021. Después de esta fecha, el Contrato de arrendamiento no sería renovado y deberían devolverse los equipos a **RENTEK**. Este fue el entendimiento que **RENTEK** le dio a la comunicación del 21 de enero de 2021, pues en su escrito de Demanda afirma:

*“**HECHO 11**. En virtud de lo anterior, es de señalar que la sociedad **COMPUTECC OUTSOURCING S.A.S.** el día 21 de enero de 2021 notificó a **RENTEK** mediante un comunicado firmado por su representante legal, la intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento, razón por la cual realizaría la restitución de los equipos una vez finalizara el plazo inicial acordado, es decir en septiembre de 2021.*

***HECHO 12**. Es de señalar que el día 27 de septiembre de 2021, fueron restituidos los activos en las bodegas de **RENTEK SAS**, con lo cual se daría terminado el contrato dentro del plazo estipulado. Sin embargo, la **ARRENDADORA** sigue adeudando a mi representada cánones de arrendamiento causados y no pagados tal y como se enunciará en el Hecho 18.”*

Sin embargo, **RENTEK** omite que posteriormente **COMPUTECC** envió nuevas comunicaciones en virtud de las cuales terminaba anticipadamente el Contrato. En efecto, mediante comunicación del 22 de febrero de 2021, **COMPUTECC** envió un correo electrónico a **RENTEK** afirmando que daba por terminado el

² Prueba g) de la Demanda.

Contrato de arrendamiento de manera anticipada, y en consecuencia, los equipos sería entregados el 19 de marzo de 2021 – mucho antes del plazo pactado inicialmente por las Partes, esto es, septiembre del 2021-.

Es claro que **COMPUTEK** no estaba ejerciendo su derecho a oponerse a una prórroga del Adendo, sino que estaba terminando anticipadamente el Contrato de arrendamiento. En el Contrato de arrendamiento, las consecuencias jurídicas de la terminación anticipada son diferentes a aquellas derivadas de la mora en el pago de los cánones.

En consecuencia, **RENTEK** no cumplió con el deber de aportar todos los documentos contractuales que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual entre las Partes. Esto tiene efectos tanto en la conformación del título ejecutivo, como en la competencia de su Despacho para conocer del presente proceso, como explicaremos en la sección tercera.

2.2.2 En el presente caso no hay una obligación clara

Las Partes están en desacuerdo sobre la forma en que fue terminado el Contrato, la fecha en que debían devolverse los equipos, entre otras. En consecuencia, mal podría afirmarse que existe un título ejecutivo a favor de **RENTEK**, pues no hay una obligación clara.

Según la jurisprudencia constitucional “[E]s clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.”³ Lo anterior obedece a la naturaleza del proceso ejecutivo, pues en virtud de este “parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia.”⁴

En el presente caso, no hay una obligación clara a favor de **RENTEK**. Los contratos de arrendamiento de muebles no son un título ejecutivo *per se*. Para argumentar que un contrato es un título ejecutivo, se requiere de documentos que den fe de manera inequívoca de la ejecución contractual, pues sólo de esta manera podría demostrarse la existencia de una obligación clara, es decir, que la naturaleza de la obligación no de lugar a equívocos.

Sin embargo, como ya explicamos, las Partes están en desacuerdo sobre la forma de terminación del Contrato de arrendamiento, y de la fecha en que debían devolverse los equipos. Esto implica que su Despacho tendrá que pronunciarse sobre pretensiones eminentemente declarativas, que no cuestionan la validez de la obligación, sino su existencia misma y su naturaleza.

La falta de certeza conlleva a que el “título ejecutivo” que pretende hacer valer **RENTEK** en el presente caso carezca del elemento de claridad. En conclusión, no puede afirmarse que en el presente caso exista un título ejecutivo.

³ Corte Constitucional, Sentencia T-747/13, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-111/18, M.P.: Gloria Stella Ortiz

2.2.3 En el presente caso no hay una obligación expresa

Según la jurisprudencia, la obligación es expresa “cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación”⁵. Según la doctrina, “faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta.”⁶

Pues bien, en el presente caso no hay una obligación expresa. Las Partes actualmente están en disputa sobre el modo de terminación del Contrato de arrendamiento. **COMPUTEC** terminó anticipadamente el contrato el 22 de febrero de 2021. Sin embargo, **RENTEK** siempre ha sostenido que el Contrato de arrendamiento debía terminar con la expiración del plazo original. En efecto, el 19 de marzo de 2021 **RENTEK** envió la siguiente comunicación a **COMPUTEC**:

“Como puede observar en la trazabilidad de los correos adjuntos, aun no hay lugar a realizar inspección de los activos toda vez que el contrato de arrendamiento finaliza hasta el 12 de septiembre de 2021 y su revisión debe realizarse hasta una semana antes de dicha fecha.” (subrayado y negrilla como énfasis)

En consecuencia, para declarar la existencia y la naturaleza de una obligación en cabeza de **COMPUTEC** y a favor de **RENTEK**, no basta con leer el Contrato de arrendamiento. Para hacerlo, es necesario que el juez del Contrato se pronuncie sobre el comportamiento contractual de las Partes, las disposiciones contractuales y concluya si el Contrato de arrendamiento fue terminado anticipadamente por **COMPUTEC**, o si por el contrario, el Contrato terminó el 12 de septiembre de 2021.

Es decir, es necesario realizar razonamientos lógico jurídicos. Esto contradice la naturaleza propia de los títulos ejecutivos, y el requisito de que contengan una obligación expresa.

2.2.4 En el presente caso no hay una obligación exigible

Según la jurisprudencia, la obligación es exigible cuando “su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”⁷

En el presente caso, no estamos en presencia de una obligación pura y simple. Como ya hemos expuesto, las posiciones encontradas de las Partes sobre su conducta contractual resultan en la necesaria intervención del juez del contrato. Una vez el juez natural del contrato se pronuncie sobre la existencia y naturaleza de la obligación, ésta será exigible para las Partes. De lo contrario, el juez ejecutivo estaría asumiendo facultades que no le corresponden, pues no estaría limitándose a librar mandamiento de pago por una obligación clara, expresa y exigible, sino que estaría declarando la existencia misma de un derecho.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-747/13, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt

⁶ Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho Procesal, El proceso Civil, Tomo II.

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-747/13, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt

2.3 Inexistencia de cánones futuros pendientes

El numeral 1.07 del auto del 11 de octubre de 2021, por medio del cual su Despacho libró mandamiento de pago, dispone:

“RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad RENTEK S. A. S. y en contra de la sociedad COMPUTEC OUTSOURCING S. A. S. – EN REORGANIZACIÓN, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

1.07. Por los Cánones de Arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.

(subrayado y negrilla como énfasis)

Como ya explicamos, el Contrato de arrendamiento fue terminado de manera anticipada por **COMPUTE** el 22 de febrero de 2021, y el monto que pretendería cobrar **RENTEK** corresponde a una valoración anticipada de perjuicios. Es decir, no hay cánones pendientes por causarse, pues el Contrato de arrendamiento fue terminado. Ahora bien, si se acepta la tesis de **RENTEK**, el Contrato de arrendamiento habría terminado el 27 de septiembre de 2021, esto es, antes de que **RENTEK** presentara la presente demanda ejecutiva. Al respecto, el escrito de demanda reza:

“**HECHO 12.** Es de señalar que el día 27 de septiembre de 2021, fueron restituidos los activos en las bodegas de **RENTEK SAS**, con lo cual se daría terminado el contrato dentro del plazo estipulado. Sin embargo, la **ARRENDADORA** sigue adeudando a mi representada cánones de arrendamiento causados y no pagados tal y como se enunciará en el Hecho 18.”

En cualquier caso, las Partes están de acuerdo en que el Contrato de arrendamiento actualmente se encuentra **TERMINADO**. En ese sentido, no hay lugar a librar mandamiento de pago por “*los cánones de Arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso*”, pues el presente proceso fue iniciado el 11 de octubre de 2021, cuando, para las dos Partes, el Contrato ya estaba terminado.

III. PRUEBAS

- 3.1 Comunicación del 22 de febrero de 2021 de **COMPUTE** a **RENTEK**, terminando anticipadamente el Contrato de arrendamiento.
- 3.2 Comunicación del 19 de marzo de 2021, enviada por **RENTEK** a **COMPUTE**, reafirmando su entendimiento de que el Contrato de arrendamiento terminaba el 12 de septiembre de 2021.
- 3.3 Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto de **COMPUTE**.

3.4 Escrito de objeciones contra el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto radicada por **RENTEK** el 30 de agosto de 2021.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo establecido en el presente escrito, respetuosamente solicitamos:

4.1 Revocar en su integridad el auto del 11 de octubre de 2021, para en su lugar, no librar mandamiento de pago a favor de **RENTEK**.

4.2 Subsidiariamente, revocar el numeral 1.07 del auto del 11 de octubre de 2021, toda vez que no existen cánones pendientes derivados del Contrato de arrendamiento.

V. NOTIFICACIONES

Mi representada **COMPUTEC**, al igual que el suscrito apoderado, recibimos notificaciones en la Carrera 9 No. 74-08, Oficina 105, y en los correo electrónicos hector.hernandez@ppulegal.com, blanca.beltran@ppulegal.com y presidencia@computec.com.

De su Despacho, con respeto



HÉCTOR HERNÁNDEZ BOTERO
C.C. No. 79.157.666
T.P. 45.194 del C.S.J.
Apoderado especial
COMPUTEC
Hector.hernandez@ppulegal.com

PRUEBA 3.1

De: [Natalia Linares Rodriguez](#)
A: susana.hernandez@rentek.com.co; [Juan Camilo Garay \(Ext. 1226\)](#)
Cc: [Judith Garcia Garcia](#); [Jessica Ramirez Castañeda](#); [Miguel Angel Almeida Martinez](#); [Diego Andres Quiroga Novoa](#)
Asunto: Comunicación Rentek
Fecha: lunes, 22 de febrero de 2021 12:04:38
Archivos adjuntos: [image001.png](#)

Estimada Susana,

Dando alcance a nuestra comunicación enviada el 21 de enero de 2021 y al correo electrónico del 26 de enero de 2021, por medio de la presente comunicación reiteramos nuestra intención de terminar el contrato suscrito con Rentek S.A.S.

Dicha terminación tendrá lugar a partir de la fecha, con observancia de lo previsto en cuanto a efectos y procedimientos en el contrato anteriormente referido.

En relación con este asunto, y de conformidad con las instrucciones impartidas por ustedes al amparo del artículo décimo sexto del contrato, les informamos que los equipos objeto del contrato serán entregados en la bodega de Rentek S.A.S., ubicada en el Parque Agroindustrial de Occidente Cll 80 Km 1.5 vía a Siberia, Bodega 1141, dirección previamente indicada por usted, procederemos con la entrega el día 19 de marzo.

Cualquier solicitud con gusto será atendida.

Cordial Saludo

FIRMACORREOS_-50-años



Natalia Linares Rodriguez

Coordinadora de Compras y Administración

Correo: nlinares@computec.com

Tel: 5979500 Ext: 1154

Celular: 3213511229

Dirección: Carrera 63 #17-32

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de **Computec Outsourcing S.A.S.** Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 05 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a soportetecnico@computec.com y bórralo. Si usted es el destinatario le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. LEGAL NOTICE: This e-mail contains confidential information of **Computec Outsourcing S.A.S.** If you are not the intended recipient, we inform you should not use, keep, print, copy, distribute or make public this content, otherwise it could have legal repercussions such as those contained in Law 1273 of January 5 of 2009 and all laws that apply. If you have received this e-mail by mistake please inform to soportetecnico@computec.com and delete it. If you are the intended recipient, we ask you to keep reserve about all the content, the data or contact information of the sender, overall the information of this document and the attached files unless you have a written authorization.

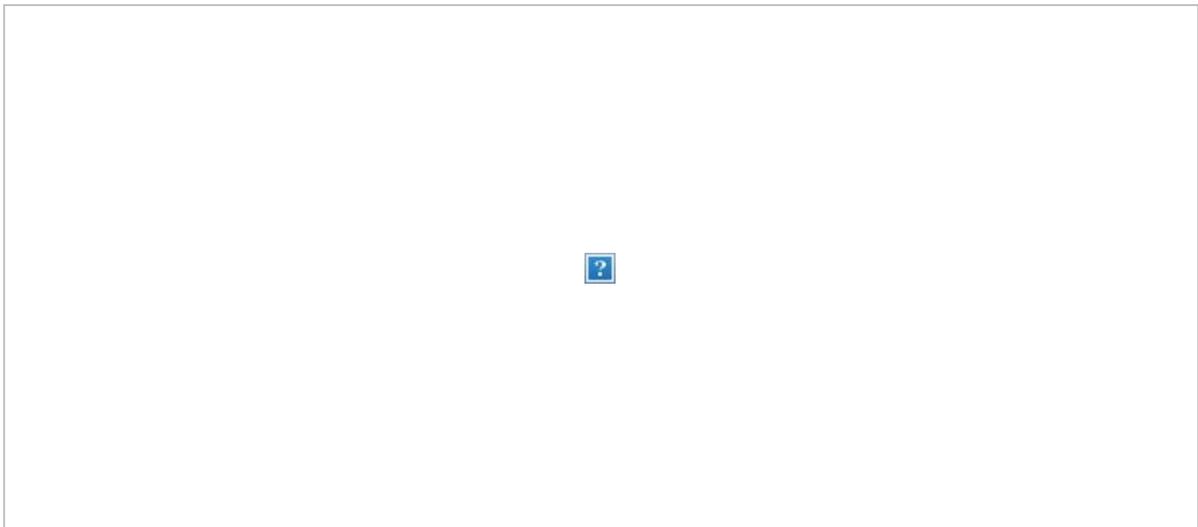
PRUEBA 3.2

De: [Susana Vanesa Hernandez \(Ext. 1241\)](#)
A: [Natalia Linares Rodriguez](#); [Juan Camilo Garay \(Ext. 1226\)](#)
Cc: [Judith Garcia Garcia](#); [Jessica Ramirez Castañeda](#); [Diego Andres Quiroga Novoa](#)
Asunto: RE: Comunicación Rentek
Fecha: viernes, 19 de marzo de 2021 15:36:14
Archivos adjuntos: [image002.png](#)
[image003.png](#)
[RE Notificación terminación Contrato Rentek .msg](#)

Hola, Natalia

Como puede observar en la trazabilidad de los correos adjuntos, aun no hay lugar a realizar inspección de los activos toda vez que el contrato de arrendamiento finaliza hasta el 12 de septiembre de 2021 y su revisión debe realizarse hasta una semana antes de dicha fecha.

Cordialmente,



¡Haz click [aquí](#) y conoce más sobre nosotros!

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente, está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, por favor elimine este mensaje y notifique al remitente.

De: Natalia Linares Rodriguez <nlinares@computeec.com>

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 3:06 p. m.

Para: Susana Vanesa Hernandez (Ext. 1241) <susana.hernandez@rentek.com.co>; Juan Camilo Garay (Ext. 1226) <camilo.garay@rentek.com.co>

CC: Judith Garcia Garcia <jgarcia@computeec.com>; Jessica Ramirez Castañeda <jramirez@computeec.com>; Diego Andres Quiroga Novoa <dquiroga@computeec.com>

Asunto: RE: Comunicación Rentek

Buenas tardes estimada Susana

Agradecemos la confirmación de visita del técnico Rentek S.A.S. a nuestra compañía con el fin de realizar la revisión pertinente consignada en el contrato siendo el paso anterior para la entrega de las maquinas.

Cualquier solicitud con gusto será atendida.

Cordial Saludo

Natalia Linares Rodriguez

PRUEBA 3.4



Al contestar cite: 2021-01-529026

N° Radicado: 2021-01-529026

Fecha: 31/08/2021 07:40

Remitente: 900646251-COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S EN
REORGANIZACION

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: lunes, 30
de agosto de 2021 (15:01)

Remitente:
daniel.zambrano@rentek.
com.co

Asunto: Exp. 77412 - Objeción Rentek contra el Proyecto de Graduación y
Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

Cuerpo:

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn. Dra. Susana Hidevegi Arango

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de **COMPUTEC
OUTSOURCING S.A.S.**

N.I.T: 900.646.251 - 1

Expediente: 77412

Asunto: Objeción contra el Proyecto de Graduación y Calificación
de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019..122.571 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 341..685 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad RENTEK S.A.S., según el poder conferido por el representante legal^[1], (*Documento que se allega en el Anexo N° 1*) por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal y oportuno establecido en el Traslado No. 2021-01-515659, me permito presentar ante su Honorable Despacho, la presente objeción al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación Derecho de Voto de **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.



**Daniel Felipe
Zambrano**
Abogado Corporativo

Rentek
PBX: (571) 646 1200
Móvil: 320 4210700
daniel.zambrano@rentek.com.co
Calle 76 No. 11-35 Piso 9
Bogotá, Colombia

[\[1\]](#) Poder Especial otorgado por el representante legal de la sociedad RENTEK S..A.S. y Certificado de existencia y representación legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn. Dra. Susana Hidevegi Arango

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

E.

S.

D.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.**

N.I.T: 900.646.251 - 1

Expediente: 77412

Asunto: Objeción contra el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.122.571 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 341.685 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad RENTEK S.A.S., según el poder conferido por el representante legal¹, (*Documento que se allega en el Anexo N° 1*) por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal y oportuno establecido en el Traslado No. 2021-01-515659, me permito presentar ante su Honorable Despacho, la presente objeción al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación Derecho de Voto de **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

I. OPORTUNIDAD

La Superintendencia de Sociedades fijó el traslado del Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de la sociedad **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el término de cinco (5) días hábiles. Dicho término inició el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), venciéndose el mismo el treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Por lo anterior, el presente escrito se presenta ante su Despacho dentro del término legal y oportuno, bajo la siguientes:

II. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO. RENTEK S.A.S. (en adelante, “Rentek” o mi “Representada”) es una empresa del sector real que conforme su objeto social desarrolla operaciones de arrendamiento operativo (Renting), en virtud de las cuales adquiere de determinados proveedores equipos y/o activos (inversión), para entregarlos en arrendamiento a sus clientes, quienes se obligan a pagar un canon de arrendamiento mensual y a restituir los bienes arrendados al finalizar el contrato de arrendamiento (retorno de la inversión / rentabilidad de la operación).

SEGUNDO. El 27 de agosto de 2018, Rentek (en calidad de Arrendadora) y **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.** (en adelante, “Computec” o la “Concursada”) (en calidad de Arrendataria) celebraron el Contrato Marco de Arrendamiento No. R-0280. (*Documento que se allega al Anexo N° 2*). (en adelante el “Contrato Marco de Arrendamiento”).

¹ Poder Especial otorgado por el representante legal de la sociedad RENTEK S.A.S. y Certificado de existencia y representación legal Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

TERCERO. En virtud del Contrato Marco de Arrendamiento y su respectivo Adendo No. 1 (*Documento que se allega al Anexo N° 3*), Rentek entregó a la Concursada a título de arrendamiento operativo, dos (2) IMPRESORAS RICOH PRO 1357, y en contraprestación a dicho uso, Rentek recibiría el pago de treinta y seis (36) cánones mensuales, contados desde la fecha de entrega, por la suma fija de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$8.381.729)**. A continuación, me permito citar apartes relevantes del Adendo No. 01 del Contrato Marco de Arrendamiento que dan cuenta de lo anterior:

| A.- DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: | DESCRIPCION | | CANTIDAD |
|---|---|--|----------|
| | EQUIPO PRO 1357 | | 2 |
| De acuerdo a propuesta del 24 de agosto del 2018, la cual hace parte integral de este adendo. | | | |
| B.- PROVEEDOR DEL EQUIPO: | RICOH COLOMBIA SA | | |
| C.- PLAZO DEL ADENDO: | Treinta y Seis (36) meses contados a partir de la fecha de ENTREGA. | | |
| D.- LUGAR DE ENTREGA: | Según especificaciones de orden de compra No.0768. | | |
| E.- LUGAR O SITIO DE OPERACIÓN DEL EQUIPO | Territorio nacional de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, todos los servicios se entenderán prestados por LA ARRENDADORA en la ciudad de Bogotá, y será esta última ciudad aquella en que todas las obligaciones deberán cumplirse. | | |
| F.- CANON: | Lo será la suma mensual de Ocho Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Veinti Nueve Pesos Moneda Legal Colombiana 00/100 (\$8.381.629) más IVA correspondiente. | | |

CUARTO. Sobre el particular, es importante recordar que los equipos de impresión entregados en arrendamiento en virtud del Adendo No. 1 del Contrato Marco de Arrendamiento son de vital importancia para la Concursada dentro de la ejecución de su objeto social. Lo anterior con fundamento en que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concursada, de fecha 26 de agosto de 2021 (*Documento que se llega al Anexo 4*), el objeto social de la Concursada consiste en la *servicios de procesamiento de datos; almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas físicas, electrónicas o digitales; (...) creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros; (...) el procesamiento de información en todas sus formas, entre otros*. Servicios que requieren de los equipos de impresión entregados a título de arrendamiento operativo por parte de Rentek.

QUINTO. El 31 de marzo de 2021, mediante Auto de radicado 2021-01-105571, la Superintendencia de Sociedades admitió a la Concursada a un proceso de reorganización empresarial en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

SEXTO. Dentro del trámite del proceso de reorganización empresarial, la Concursada reportó en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto la(s) acreencia(s) de mi Representada de la siguiente manera:

| QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES | | | | | | | | | |
|---------------------------------|------------|------------------|---------------------|------------|------------------|------------|--------------------------|---------------------------------|--|
| Razón social | Nit | CLASE DE CRÉDITO | No obligación | | | INTERESES | SALDO DE CAPITAL A PAGAR | IDENTIFICACION BIEN EN GARANTIA | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | E-00060418 | 14/01/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 7.979.311 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | E-00060927 | 22/02/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 9.919.152 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | E-00061078 | 4/03/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 10.025.226 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | PROV AGO-00000000 | 19/02/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 9.974.139 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | PROV JUL-00000000 | 19/02/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 9.974.139 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | PROV JUNIO-00000000 | 19/02/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 9.974.139 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | E21-00061894-00 | 20/04/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 9.214.930 | |
| RENTEK S.A.S | 8300343439 | DEMÁS ACREEDORES | E21-00062940-00 | 5/05/2021 | CR 11 93 A 53 OF | BOGOTA D.C | - | 9.214.930 | |
| SUBTOTAL RENTEK S.A.S | | | | | | | - | 76.275.966 | |

De lo cual se resalta que la Concursada reportó la(s) acreencia(s) por un subtotal de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.275.966)**, graduando la misma en Quinta Clase – Quirografarios. De igual manera, relacionó como dirección de mi Representada la Carrera 11 No. 93 A – 53, Oficina 601.

III. OBJECIONES

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos me permito presentar las siguientes objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derecho de Voto del proceso de reorganización empresarial de **COMPUTECS OUTSOURCING S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, respecto de la acreencia de mi Representada, en los siguientes términos:

3.1. Calificación y Graduación de la(s) Acreencia(s) de mi Representada:

La Concursada reportó en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto de número de radicado 2021-02-021767 el 12 de agosto de 2021, dentro de la Quinta Clase – Quirografarios. Por medio del presente me permito objetar la calificación y graduación efectuada por la Concursada respecto de la clase asignada a la acreencia de mi Representada (Quinta Clase), pues esta pasa por alto que Rentek es un proveedor estratégico, por lo que debe ser graduada en Cuarta Clase.

Frente a la consideración de un proveedor como *estratégico*, es importante recordar que, según la Superintendencia de Sociedades (*Auto 2015-01-399754 del 30 de septiembre de 2015*), se ha de considerar proveedor estratégico aquel que *suministre productos o materia prima utilizada para la ejecución de la actividad de la concursada*.

Tal y como se expuso en las consideraciones expuestas en el acápite anterior, el objeto social de la concursada es, principalmente, *la prestación de servicios de procesamiento de datos; almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas físicas, electrónicas o digitales; (...) creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros; (...) el procesamiento de información en todas sus formas, entre otros*.

Para el procesamiento y manejo de información física, es necesario que la Concursada utilice los equipos de impresión, pues sin dicho activo la Concursada no podría escanear, imprimir, fotocopiar, y en general procesar la información contenida en documento, lo cual es indispensable para que la concursada pueda ejecutar cabalmente su objeto social. Sumado a la anterior, los equipos de impresión entregados en arrendamiento son bastante especializados y no son una impresora de uso regular, sino de un uso industrial. Estas impresoras permiten funcionalidades que no tienen las impresoras por lo regular.

Por lo expuesto, Rentek ha de ser considerado como proveedor estratégico de la Concursada, y en este sentido, debe ser graduado en cuarta clase dentro del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

3.2. Relación de la dirección (o domicilio) de Rentek:

La Concursada reportó erróneamente en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto de número de radicado 2021-02-021767 el 12 de agosto de 2021, como domicilio de mi Representada la Carrera 11 No. 93 A – 53, Oficina 601, cuando el domicilio real de mi Representada se encuentra ubicado en la Calle 76 No. 11 – 35, Piso 9, de Bogotá, Colombia.

En este sentido, objeto la dirección (domicilio) reportado dentro del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto de número de radicado 2021-02-021767 el 12 de agosto de 2021, por lo que solicito se reporte Calle 76 No. 11 – 35, Piso 9, de Bogotá, Colombia, como domicilio de mi Representada.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto en el presente memorial, con respecto a la(s) acreencia(s) de mi Representada, me permito respetuosamente solicitar lo siguiente:

- 4.1.CALIFICAR** las acreencias de la sociedad RENTEK S.A.S. en **CUARTA CLASE**, en la medida que RENTEK SAS es un Proveedor Estratégico.
- 4.2.CORREGIR** la dirección (domicilio) reportado en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto a la siguiente: Calle 76 No. 11 – 35, Piso 9, de Bogotá, Colombia.

V. PRUEBAS

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, allego las siguientes pruebas:

- 5.1.** Anexo N° 1. Poder Especial debidamente otorgado; junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de RENTEK S.A.S., N.I.T 830.034.343-9 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5.2.** Anexo N° 2. Copia del Contrato de Marco de Arrendamiento N° R-0280.
- 5.3.** Anexo N° 3. Copia del Adendo N° 0001 del Contrato de Marco de Arrendamiento N° R-0280.
- 5.4.** Anexo N° 4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concursada, de fecha 26 de agosto de 2021.

VI. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de Pruebas.

VII. RADICACIÓN DE MEMORIALES COMO MENSAJES DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.5 del Decreto 991 de 2018, informo que en el evento en que opte por radicar memoriales a través de mensajes de datos, lo haré desde cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico:

- daniel.zambrano@rentek.com.co
- diego.mancipe@rentek.com.co
- sebastian.maldonado@rentek.com.co
- mauricio.saenz@rentek.com.co
- federico.concha@rentek.com.co

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 76 No. 11 - 35 Piso 9 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos: federico.concha@rentek.com.co, sebastian.maldonado@rentek.com.co ;

diego.mancipe@rentek.com.co ; mauricio.saenz@rentek.com.co y
Daniel.zambrano@rentek.com.co

Cordialmente,



DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ

C.C. N° 1.019.122.571 de Bogotá

T.P. N° 341.685 del C. S. de la J.

Poder computec reorganización empresarial

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@rentek.com.co>

Mon 8/30/2021 11:43 AM

To: webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO <webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Cc: Daniel Felipe Zambrano (Ext. 1247) <daniel.zambrano@rentek.com.co>; Juan Diego Mancipe (Ext. 1242) <diego.mancipe@rentek.com.co>

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn. Dra. Susana Hidvegi Arango

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

E. S. D.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de **COMPUTEK OUTSOURCING S.A.S.**
NIT: 900.646.251 - 1
Expediente: 77412
Asunto: **PODER ESPECIAL**

MAURICIO SÁENZ PUMAREJO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.413.189 expedida en Bogotá, en mi condición de Representante Legal de RENTEK S.A.S., sociedad debidamente constituida y registrada en la cámara de comercio de Bogotá, con N.I.T. 830.034.343-9, con domicilio en esta ciudad, facultado estatutariamente, por el medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en los términos del inciso segundo del artículo 5 de Decreto 806 de 2020, a: (i) **JUAN SEBASTIÁN MALDONADO GUTIÉRREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.765.374 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 301.387 del Consejo Superior de la Judicatura, (ii) **DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.122.571 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 341.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de mi representada **RENTEK S.A.S.**, soliciten e interpongan los documentos, memoriales, acciones y todo lo que sea necesario para representar y proteger los intereses de **RENTEK S.A.S.** ante la Superintendencia de Sociedades por todo lo concerniente al Proceso de Reorganización Empresarial de **COMPUTEK OUTSOURCING S.A.S.**

El apoderado queda revestido de las más amplias facultades de ley propias del mandato y del poder a él conferido y las especiales de recibir, sustituir, proponer tachas, solicitar copiar, interponer memoriales, transigir, desistir, conciliar y en general todas aquellas necesarias o convenientes para llevar a buen término su mandato.

En virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, nos permitimos informar que la dirección de correo electrónico de los apoderados de la sociedad RENTEK S.A.S. son: sebastian.maldonado@rentek.com.co, y Daniel.zambrano@rentek.com.co; las cuales son las que coinciden con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

MAURICIO SÁENZ PUMAREJO

C.C. N° 80.413.189 de Bogotá

Aceptamos,

JUAN SEBASTIÁN MALDONADO G.

C.C. N° 1.020.765.374 de Bogotá
T.P. N° 301.387 del C.S. de la J.

DANIEL FELIPE ZAMBRANO NÚÑEZ

C.C. N° 1.019.122.571 de Bogotá
T.P. N° 341.685 del C.S. de la J.



**Daniel Felipe
Zambrano**
Abogado Corporativo

Rentek
PBX: (571) 646 1200
Móvil: 320 4210700
daniel.zambrano@rentek.com.co
Calle 76 No. 11-35 Piso 9
Bogotá, Colombia

CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO N° R-0280

PRIMERO: PARTES:

1.1.- ARRENDADORA: Tiene este carácter para efectos del presente contrato **RENTEK S.A.S.**, sociedad comercial, debidamente constituida y registrada bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT. 830.034.343-9, la cual en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**.

La representa legalmente el señor **MAURICIO SÁENZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 80.413.189 de Usaquén, con domicilio en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Registro Mercantil que forma parte integral de este contrato.

1.2.- ARRENDATARIO: Tiene ese carácter para efectos del presente contrato, **COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.** sociedad comercial, con domicilio principal en Bogotá, con NIT.900.646.251-1, constituida mediante acta No sin número de asamblea de accionistas del 1 de agosto de 2013, inscrita el 20 de agosto de 2013 bajo el número 01757827 del libro IX, la cual en adelante se denominará **EL CLIENTE o ARRENDATARIO**.

La representa legalmente **AGUSTIN MORALES RUBIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.324.045 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, quien se encuentra debidamente autorizado y facultado para suscribir el presente contrato conforme a los estatutos de la sociedad que representa, de acuerdo a acta No 31 de junta directiva del 14 de junio de 2016, inscrita el 16 de junio de 2016 bajo el número 02113913 del libro IX, todo lo cual se acredita con el Certificado de cámara y comercio que forma parte integral de este contrato.

1.3.- DEUDORES SOLIDARIOS: Tienen ese carácter para efectos del presente contrato las siguientes personas:

1.3.1.- **N/A.**

2.1.- LA ARRENDADORA es una compañía legalmente constituida que se dedica, conforme a su objeto social y según las facultades estatutariamente otorgadas para ello, a entregar a terceros toda clase de bienes a título de arrendamiento operativo.

2.2.-EL CLIENTE ha manifestado que, para el desarrollo de su objeto social, requiere del uso, goce y explotación económica del(los) **EQUIPO(S)**.

2.3.- Para ello, **EL CLIENTE**, obrando con plena autonomía y libertad, de acuerdo con su leal saber y entender, ha identificado clara y detalladamente cuál(es) es(son) el(los) **EQUIPO(S)** que requiere, sus características y especificaciones, y quién(es) es(son) el(los) **PROVEEDOR(ES)** que lo(s) tiene(n) a su disposición.

2.4.- EL CLIENTE manifestó a **LA ARRENDADORA** el interés que tiene en celebrar un contrato de arrendamiento con esta, por virtud del cual **LA ARRENDADORA** adquiriera el(los) **EQUIPO(S)** del(los) **PROVEEDOR(ES)** escogidos por **EL CLIENTE**, para que, una vez adquirido(s) por aquella, esta se los entregase a este a título de arrendamiento.

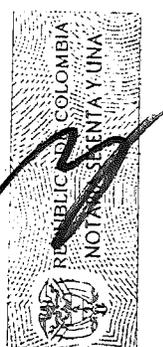
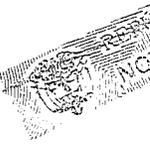
2.5.- LA ARRENDADORA ha manifestado, y **EL CLIENTE** así lo ha entendido, que **LA ARRENDADORA** no conoce la necesidad específica de **EL CLIENTE** ni el motivo por el cual requiere de el(los) **EQUIPO(S)**; que no presta ni prestará asesoría en la escogencia de el(los) **EQUIPO(S)** ni de el(los) **PROVEEDOR(ES)**.

LA ARRENDADORA tampoco asesora ni asesorará con respecto a la calidad, cantidad, detalles, especificaciones, funciones, capacidad, idoneidad, funcionamiento o cualquier otra cualidad o punto de el(los) **EQUIPO(S)**, ni sobre la idoneidad, profesionalismo, nivel de cumplimiento, capacidad, ni cualquier otra nota de identificación de el(los) **PROVEEDOR(ES)**.

2.6.- Conocidos los antecedentes declarados, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO en los siguientes términos.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO:

Calle 76 No 11- 35 Piso 9
PBX: 646 1200
Bogotá, Colombia



[Handwritten mark]

El objeto del presente contrato lo constituye el acuerdo marco que celebran las partes por virtud del cual, por solicitud de **EL CLIENTE, LA ARRENDADORA** acepta adquirir el(los) **EQUIPO(S)** del(los) **PROVEEDOR(ES)** indicado(s) en el(los) **ADENDO(S)** de este contrato, para posteriormente entregarlo(s) en arrendamiento a **EL CLIENTE**, quien lo(s) recibe al mismo título, por el término, cánones, y demás condiciones establecidos en el(los) **ADENDO(S)**.

CUARTO: DEFINICIONES:

4.1.- EQUIPO o EQUIPOS: Son los bienes que han sido elegidos por **EL CLIENTE** para su tenencia, uso, goce y explotación económica a título de arrendamiento. Se identifican por su descripción detallada y específica en cada **ADENDO** del presente contrato, o en su defecto, en la factura emitida por el(los) **PROVEEDOR(ES)**.

4.2.- PROVEEDOR o PROVEEDORES: Son las personas naturales o jurídicas, escogidas por **EL CLIENTE**, que venden, o entregan a cualquier título, a **LA ARRENDADORA** el(los) **EQUIPO(S)** objeto del presente contrato marco de arrendamiento y de cada uno de sus **ADENDOS**.

4.3.- D.T.F: Es la tasa de interés expresada en términos de trimestre anticipado, correspondiente a los certificados de depósito a término emitidos por los bancos, corporaciones y compañías de financiamiento en Colombia, y es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.4.- ADENDO o ADENDOS: Son los documentos adicionales a este contrato que las partes suscriben y que contienen la descripción específica y detallada de los **EQUIPOS** y los **PROVEEDORES** respectivos, que son objeto del contrato al cual se aplican los términos y condiciones generales acordadas en el presente contrato marco.

4.5.- ENTREGA MATERIAL: Es la obligación que tiene **LA ARRENDADORA** para con **EL CLIENTE** de entregar los bienes objeto de arrendamiento para permitir la tenencia, uso y goce de los mismos a este último, por virtud de las normas que regulan el contrato de arrendamiento, y puntualmente el artículo 1982 del Código Civil y concordantes.

4.6.- ENTREGA: Es la fecha en la que los **PROVEEDORES** entregan efectivamente los **EQUIPOS** a **EL CLIENTE**. No constituye una obligación de **LA ARRENDADORA**, como quiera que ha sido **EL CLIENTE** el que ha elegido en su sabiduría tanto los **EQUIPOS** como los **PROVEEDORES**.

4.7.- CLIENTE: Es la parte pasiva del contrato, entendiéndose por ello que está conformada por el **ARRENDATARIO**, los **DEUDORES SOLIDARIOS**, los **ARRENDATARIOS SOLIDARIOS**, y cualquier otro garante como lo pueden ser los fiadores, avalistas, entre otros. **EL CLIENTE**, conformado por todos sus componentes, responderá solidariamente por todas las obligaciones de este contrato, pecuniarias o no.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:

5.1.1.- Adquirir del(los) **PROVEEDOR(ES)**, a cualquier título, la propiedad y/o posesión del(los) **EQUIPO(S)** encargados por **EL CLIENTE**, de acuerdo con lo estipulado en el (los) **ADENDO(S)**.

5.1.2.- Entregar materialmente el(los) **EQUIPO(S)** a **EL CLIENTE**. Esta obligación, que se corresponde a la entrega a la que se refiere el artículo 1982 del Código Civil, se entenderá cumplida con la entrega delegada en el Proveedor del(los) **EQUIPO(S)**., exonerándose por tanto a **LA ARRENDADORA** de cualquier responsabilidad por la falta de entrega, entrega defectuosa o mora en la entrega.

5.1.3.- Liberar a **EL CLIENTE** de cualquier turbación, distinta a la legal, en el goce del el(los) **EQUIPO(S)**. Por la naturaleza del(los) **EQUIPO(S)** arrendados, esta obligación sólo deberá cumplirse cuando la turbación sea causada por un hecho de **LA ARRENDADORA**, o por su culpa grave.

5.1.4.- Las demás establecidas a su cargo en la ley o en el presente contrato.

5.2.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

5.2.1.- Pagar el canon de arrendamiento en los términos y oportunidades establecidas.

5.2.2.- Dar a el(los) **EQUIPO(S)** la destinación establecida, en el lugar establecido.

5.2.3.- Realizar o contratar, en cualquiera de los casos por su cuenta y riesgo, el mantenimiento preventivo y/o curativo del(los) **EQUIPO(S)**, conforme a las recomendaciones técnicas del fabricante o el(los) **PROVEEDOR(ES)**.

PARÁGRAFO: Sólo personas autorizadas por el(los) **PROVEEDOR(ES)** podrán realizar el mantenimiento preventivo y/o curativo del(los) **EQUIPO(S)**.

5.2.4.- Asegurar, por su cuenta y riesgo, el(los) **EQUIPO(S)** contra todo riesgo. Las pólizas, que se especificarán en cada **ADENDO**, deberán permanecer vigentes durante toda la duración del presente contrato y su(s) respectivo(s) **ADENDO(S)**.

5.2.5.- Operar el(los) **EQUIPO(S)** con el cuidado y la diligencia debidos. **EL CLIENTE** sólo permitirá el uso del(los) **EQUIPO(S)** a personal calificado para tal efecto.

5.2.6.- Restituir el(los) **EQUIPO(S)** a **LA ARRENDADORA**, a la finalización del contrato o el(los) **ADENDO(S)**, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal por el uso de los bienes. La restitución del(los) **EQUIPO(S)** deberá hacerse en las oficinas de **LA ARRENDADORA**, o en el lugar que esta indique para ello.

SEXTO: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO:

6.1.- SOLICITUD DE EQUIPOS Y PROVEEDORES:

6.1.1.- **EQUIPOS:** **EL CLIENTE**, por virtud del presente contrato marco de arrendamiento, y conforme al(los) **ADENDO(S)**, imparte la orden a **LA ARRENDADORA** para que adquiera a nombre y por cuenta de **LA ARRENDADORA**, el derecho de propiedad, a cualquier título, y/o la posesión del(los) **EQUIPO(S)** descritos en el(los) **ADENDO(S)**, con el fin de que le sean entregados a aquel en simple tenencia a título de arrendamiento, en los términos del presente contrato marco y del(los) **ADENDO(S)**.

6.1.2.-**PROVEEDORES:** **LA ARRENDADORA** adquirirá el(los) **EQUIPO(S)**, en los términos de la cláusula 6.1.1 anterior, del(los) **PROVEEDOR(ES)** señalados en el(los) **ADENDO(S)**.

PARÁGRAFO 1: **LA ARRENDADORA** podrá negarse a adquirir equipos de cualquier proveedor, cuando quiera que cuente con algún argumento u objeción que aquella, a su juicio, estime razonable.

PARÁGRAFO 2: Como quiera que tanto el(los) **EQUIPO(S)** y **PROVEEDOR(ES)** han sido elegidos libre, autónoma, voluntaria e independientemente por **EL CLIENTE**, cualquier daño o perjuicio causado a este o a terceros por esas elecciones, incluyendo el malfuncionamiento o la falta de idoneidad del(los) **EQUIPO(S)**, será imputable únicamente a **EL CLIENTE**, y **LA ARRENDADORA** no tendrá ninguna responsabilidad por ello, como quiera, además, que no ha recomendado la adquisición de un equipo en específico ni de ningún proveedor, así como tampoco ha asesorado a **EL CLIENTE** en la escogencia de los mismos. Cualquier consejo que **LA ARRENDADORA** pudiera dar en ese sentido, se entenderá hecho liberando a **LA ARRENDADORA** de cualquier responsabilidad por ese hecho y sus consecuencias.

6.1.3.- **ANTICIPOS:** **LA ARRENDADORA**, por virtud del presente contrato, podrá entregar, a título de anticipo, al(los) **PROVEEDOR(ES)**, o a quien **EL CLIENTE** le indique, las sumas de dinero que exija(n) el(los) **PROVEEDOR(ES)**. Sobre estas sumas se cobrará a **EL CLIENTE**, un interés a la tasa indicada en el(los) **ADENDO(S)**, pagadero según lo pactado en el mismo, desde el momento del desembolso y hasta la **ENTREGA MATERIAL**.

6.1.4.- **COSTOS Y GASTOS DE ALISTAMIENTO:** Las sumas necesarias para cubrir los costos y gastos de logística, transporte, almacenamiento y nacionalización, o para poner el(los) **EQUIPO(S)** en las condiciones requeridas por **EL CLIENTE**, serán de este y deberán ser pagadas por **EL CLIENTE** en el momento en que sean facturados por **LA ARRENDADORA**.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, si transcurridos cuatro (4) meses, contados desde la fecha de firma del(los) **ADENDO(S)**, y después que **LA ARRENDADORA** haya hecho cualquier anticipo al(los) **PROVEEDOR(ES)**, sin que se haya hecho exigible la obligación de pago de cánones, **LA ARRENDADORA** podrá exigir a **EL CLIENTE** el reembolso inmediato de los valores anticipados más los intereses pactados sobre los mismos.

BOGOTÁ, D.C.
110 610



6.1.5.- ADENDOS: Las partes suscribirán **ADENDOS** con sus respectivos anexos para especificar cada **EQUIPO** que entre a formar parte integrante del presente contrato. Cada uno de estos **ADENDOS** con sus anexos podrá especificar un término o vigencia distinta para el **EQUIPO** que hace parte del mismo. La terminación de un **ADENDO** por vencimiento del término en las condiciones señaladas en la cláusula Decima Novena del presente contrato, no implica la terminación del presente contrato, que seguirá rigiendo para los **ADENDOS** vigentes. De la misma manera, la terminación de un **ADENDO** no implicará la terminación de los demás.

SÉPTIMO: ENTREGA:

7.1.- ENTREGA MATERIAL: La obligación de **ENTREGA MATERIAL** que tiene **LA ARRENDADORA**, se entenderá cumplida con la entrega delegada en el Proveedor del(los) **EQUIPO(S)**., exonerándose por tanto a **LA ARRENDADORA** de cualquier responsabilidad por la falta de entrega, entrega defectuosa o mora en la entrega.

7.2.- ENTREGA: Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en el parágrafo de la cláusula 6.1.3, el pago de cánones sólo será exigible desde la fecha en que se produzca la **ENTREGA MATERIAL** del(los) **EQUIPO(S)** a **EL CLIENTE** por parte del(los) **PROVEEDOR(ES)**.

PARÁGRAFO 1: El retardo en la **ENTREGA**, la insatisfacción de **EL CLIENTE** por la **ENTREGA**, o cualquier otro daño, perjuicio, o hecho que pudiera en cualquier evento entenderse como un incumplimiento en relación con la **ENTREGA**, no generarán responsabilidad de **LA ARRENDADORA** ni serán considerados en ningún caso como incumplimiento de esta última, como quiera que la **ENTREGA** no es una obligación de **LA ARRENDADORA**, toda vez que ha sido **EL CLIENTE** el que ha elegido, libre y autónomamente, tanto el(los) **EQUIPO(S)** como el(los) **PROVEEDOR(ES)**.

PARÁGRAFO 2: Para efectos de garantizar la correcta, adecuada, satisfactoria y efectiva entrega del(los) **EQUIPO(S)** por parte del(los) **PROVEEDOR(ES)** a **EL CLIENTE**, **LA ARRENDADORA** cede desde ya a **EL CLIENTE**, sin responsabilidad alguna por parte de **LA ARRENDADORA** en favor de **EL CLIENTE**, todos los derechos y acciones que le corresponden a **LA ARRENDADORA** frente al(los) **PROVEEDOR(ES)** que se deriven del acto o contrato mediante el cual **LA ARRENDADORA** adquirió la propiedad del(los) **EQUIPO(S)**, referidos a la entrega, calidad e idoneidad de los mismos, entendiéndose expresamente que dentro de esta cesión se incluyen las garantías que conforme a la ley debe(n) otorgar el(los) **PROVEEDOR(ES)**, aunque la cesión no se limita a ellas. En consecuencia, **EL CLIENTE** queda expresamente facultado para ejercer toda acción o reclamación por falta de entrega o entrega deficiente del(los) **EQUIPO(S)** directamente frente al(los) **PROVEEDOR(ES)**.

7.3.- FECHA DE ENTREGA: De la fecha de **ENTREGA**, se suscribirá entre las partes un Acta de Entrega o Certificado de Aceptación (Anexo No. 1 del(los) **ADENDO(S)**). Con la firma del Acta de Entrega o Certificado de Aceptación, **EL CLIENTE** declara que: *i)* el(los) **EQUIPO(S)** le ha(n) sido entregado(s) por el(los) **PROVEEDOR(ES)** a satisfacción de **EL CLIENTE**; *ii)* que **LA ARRENDADORA** adquirió el(los) **EQUIPO(S)** del(los) **PROVEEDOR(ES)** de su escogencia y a satisfacción de **EL CLIENTE**; y *iii)* que ha recibido efectivamente el(los) **EQUIPO(S)** a su entera satisfacción a título de arrendamiento, en la fecha que se hace constar en el Acta de Entrega o Certificado de Aceptación (Anexo No.1 del **ADENDO**).

A falta de Acta de Entrega o Certificado de Aceptación, se presumirá que el(los) **EQUIPO(S)** le fue(ron) entregado(s) efectivamente (**ENTREGA**) a **EL CLIENTE** en la fecha de suscripción del **ADENDO**.

7.4.- OBJECIONES: Transcurridos cinco (5) días calendario desde la fecha de la **ENTREGA**, esto es, desde cuando el **PROVEEDOR** haya hecho entrega total o parcial del(los) **EQUIPO(S)** descrito(s) en el(los) respectivo(s) **ADENDO(S)**, o desde la fecha del documento de embarque o recepción correspondiente, si **EL CLIENTE** no ha objetado la calidad o idoneidad de los mismos, éstos se tendrán como irrevocablemente recibidos a partir de la mencionada fecha de entrega, para los efectos de iniciación de la exigibilidad del pago de los cánones de arrendamiento,

OCTAVO: GASTOS DE ENTREGA E INSTALACIÓN

8.1.- ENTREGA E INSTALACIÓN: La **ENTREGA** e instalación del(los) **EQUIPO(S)** estará, en todo caso, a cargo de **EL CLIENTE**. Sin perjuicio de lo anterior, en la negociación con el(los) **PROVEEDOR(ES)** se procurará, en la medida de lo posible, que sea este último quien se encargue de tales oficios.

EL CLIENTE se obliga a asumir todos los costos y gastos que ocasionen la **ENTREGA** e instalación del(los) **EQUIPO(S)**, tales como el costo del transporte, seguros, mano de obra, etc., siempre y cuando estos rubros no formen parte del costo del(los) **EQUIPO(S)** facturado(s) por el(los) **PROVEEDOR(ES)** a **LA ARRENDADORA**.

En consecuencia, si por alguna circunstancia **LA ARRENDADORA** los cubriese, **EL CLIENTE** se obliga a reembolsarlos íntegramente a aquella dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la cuenta de cobro de **LA ARRENDADORA** a **EL CLIENTE**.

8.2.- LUGAR DE ENTREGA: La **ENTREGA** se realizará en el sitio designado por **EL CLIENTE**.

NOVENO: CÁNONES:

9.1.- CUANTÍA: Como cánones de arrendamiento, **EL CLIENTE** pagará a **LA ARRENDADORA** en forma incondicional y sin necesidad de requerimiento alguno, las sumas pactadas en el(los) **ADENDO(S)**.

PARÁGRAFO 1: Si el(los) **EQUIPO(S)** sufre(n) deterioro alguno, no habrá lugar a reducción alguna del canon de arrendamiento en ningún evento, ni a devoluciones ni descuentos de ninguna naturaleza, como quiera que **LA ARRENDADORA** no puede asumir el mantenimiento de los mismos, estando esta última obligación en cabeza de **EL CLIENTE**.

9.2.- PLAZOS Y LUGAR DE PAGO: Los pagos los hará **EL CLIENTE** en el plazo establecido en el(los) **ADENDO(S)**, en las oficinas de **LA ARRENDADORA**, o mediante consignación o transferencia bancaria en la cuenta corriente o cuenta de ahorros que para tal efecto le indique **LA ARRENDADORA**, dentro del horario bancario del día del vencimiento. Si el día en que se hace exigible el pago de cada canon de arrendamiento no llegare a ser día hábil, **EL CLIENTE** se obliga a pagar el canon de arrendamiento el día hábil inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO: La aceptación por parte de **LA ARRENDADORA** del pago tardío que haga **EL CLIENTE**, aunque repetida, no constituye de ninguna forma y en ningún caso una modificación tácita del plazo de pago del contrato, ni implica la renuncia de **LA ARRENDADORA** a las acciones correspondientes que tiene en contra de **EL CLIENTE** para la terminación del contrato, la demanda de indemnización de perjuicios o de cumplimiento. En todo caso, el pago tardío generará intereses de mora y se constituirá como un incumplimiento grave del contrato.

9.3.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO:

9.3.1.- El pago de los cánones de arrendamiento será exigible a partir de la fecha de **ENTREGA**.

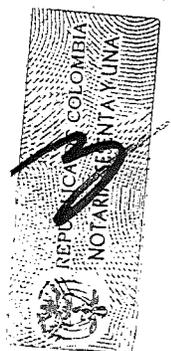
9.3.2.- La obligación de pago de los cánones de arrendamiento persistirá y subsistirá en todo momento a cargo de **EL CLIENTE**.

9.3.3.- La falta de uso del(los) **EQUIPO(S)** por cualquier causa, incluyendo daño, falla o falta de idoneidad, no liberarán a **EL CLIENTE** de su obligación de pago, como quiera que **EL CLIENTE** está en la obligación de asegurar, por su propia cuenta, el(los) **EQUIPO(S)** contra todo riesgo, incluyendo aquellos riesgos inherentes al mal funcionamiento o funcionamiento deficiente del(los) **EQUIPO(S)**. En el caso en que **EL CLIENTE** no haya asegurado los mencionados riesgos, los asumirá por su propia cuenta, quedando expresamente liberada de ello **LA ARRENDADORA**.

9.4.- FACTURA: La falta de envío o expedición de la factura por parte de **LA ARRENDADORA**, o de recibo de la factura por parte de **EL CLIENTE**, no lo excusa de su obligación de pago oportuno de los cánones acordados y exigibles conforme al presente contrato y su(s) respectivo(s) **ADENDO(S)**. La obligación de pago no nace de la expedición de la factura, sino del plazo pactado en el(los) **ADENDO(S)**.

9.5.- CANON EN DÓLARES AMERICANOS: Si el canon de arrendamiento se acordó en dólares americanos, este se pagará en pesos colombianos utilizando la tasa representativa del mercado de la fecha de pago.

9.6.- REAJUSTE DEL CANON: Sin perjuicio de la revisión extraordinaria de que trata el artículo 868 del Código de Comercio, durante el desarrollo del contrato, **LA ARRENDADORA**, mediante verificación semestral, podrá ajustar unilateralmente el valor de los cánones de arrendamiento cuando se presente una variación en la D.T.F. o la que la llegare a reemplazar, creciente o decreciente, superior a un quince por ciento (15%), así como de las primas de seguros y demás servicios incluidos. El correspondiente ajuste será



proporcional y se hará efectivo en el mes siguiente a la variación, acompañando aviso escrito con el siguiente canon facturado.

9.7.- IMPUESTOS: Además del canon de arrendamiento, **EL CLIENTE** deberá asumir y pagar todos los impuestos aplicables previstos por la ley.

DÉCIMO: TÉRMINO:

10.1.- DURACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción, y su duración será la establecida en el(los) **ADENDO(S)**.

PARÁGRAFO: La expiración del plazo del presente contrato marco está determinada por el mayor plazo fijado en el(los) **ADENDO(S)** vigentes.

10.2.- PRÓRROGAS: El(los) **ADENDO(S)** al presente contrato, se prorrogarán automáticamente por períodos sucesivos de seis (6) meses adicionales, si dentro de los cuatro (4) meses anteriores al vencimiento del término de cada **ADENDO**, las partes no han manifestado su intención de darlo por terminado.

10.3.- TERMINACIÓN DEL ADENDO: Para la terminación de cada uno de los respectivos **ADENDOS**, **EL CLIENTE** deberá comunicar con cuatro (4) meses de anticipación a la terminación de cada uno de los **ADENDOS**, su decisión de ejercer una cualquiera de las siguientes opciones:

10.3.1.- Devolver el(los) respectivo(s) **EQUIPO(S)** a **LA ARRENDADORA**;

10.3.2.- Celebrar un nuevo **ADENDO** al contrato, para lo cual las partes deberán ponerse de acuerdo en los términos del mismo. Si dentro de los dos (2) meses previos a la terminación del respectivo **ADENDO** las partes no hubieren llegado a un acuerdo, el **ADENDO** se entenderá prorrogado por un término de tres (3) meses, sucesivamente.

DÉCIMO PRIMERO: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDADORA:

LA ARRENDADORA es responsable de procurar al **EL CLIENTE** la tenencia pacífica e ininterrumpida de los bienes objeto del presente contrato, con las siguientes limitaciones:

11.1.- LA ARRENDADORA no se hace responsable por los defectos, fallas de funcionamiento o vicios ocultos del(los) **EQUIPO(S)** que lo(s) afecte(n) total o parcialmente, ni por su idoneidad, ya que la responsabilidad por la elección del(los) **EQUIPO(S)**, su revisión técnica y las especificaciones recae exclusivamente en cabeza de **EL CLIENTE**, conforme al presente contrato.

11.2.- LA ARRENDADORA no responderá por ninguna turbación legal en la tenencia del(los) **EQUIPO(S)** objeto del contrato por parte de **EL CLIENTE**, salvo que dicha turbación legal provenga de un acto de **LA ARRENDADORA** o que no proviniendo de un acto de ésta, se derive evidentemente de la culpa grave de la misma. Para efectos del presente literal, se entiende por turbación legal en la tenencia del(los) **EQUIPO(S)**, cualquier disposición, providencia judicial o acto administrativo expedido por autoridad competente que prive a **EL CLIENTE** del uso y goce del(los) **EQUIPO(S)**.

11.3.- LA ARRENDADORA no responderá en ningún evento por los daños o perjuicios ocasionados por cualquiera de los **EQUIPO(S)** objeto del contrato a **EL CLIENTE**, su personal, empleados, funcionarios, contratistas, subcontratistas, a terceros, o a bienes privados o públicos (entendiéndose dentro de ellos el medio ambiente), por cuanto en virtud de éste contrato dicha responsabilidad radica íntegramente en cabeza de **EL CLIENTE**, por ser la persona bajo cuya responsabilidad se han de operar el(los) **EQUIPO(S)**. Si, en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanada de autoridad competente, **LA ARRENDADORA** debiere indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados por el(los) **EQUIPO(S)** objeto del presente contrato y su(s) respectivo(s) **ADENDO(S)**, **EL CLIENTE** se obliga para con **LA ARRENDADORA** a reembolsar a esta última la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro por **LA ARRENDADORA** a **EL CLIENTE**.

11.4.- En todo caso, **EL CLIENTE** se obliga a salir en defensa de **LA ARRENDADORA** ante cualquier querrela, queja, reclamación, acción, o demanda de naturaleza civil, policiva, administrativa, laboral, penal y general cualquier tipo de acción presentada en contra de **LA ARRENDADORA** con ocasión de la tenencia, uso y goce que **EL CLIENTE** tendrá del(los) **EQUIPO(S)**, cubriendo todos los costos en que incurra **LA**

ARRENDADORA para su defensa, incluidos los honorarios razonables de los abogados, y deberá asumir por su propia cuenta las condenas, sanciones o multas que le llegaren a imponer a **LA ARRENDADORA**, así como todos los perjuicios que pudiera llegar a causarles.

DÉCIMO SEGUNDO: OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO:

12.1.- Durante la vigencia de este contrato, **EL CLIENTE** se obliga para con **LA ARRENDADORA** a operar y utilizar el(los) **EQUIPO(S)** objeto del presente contrato directamente y por sí mismo o por el personal a su servicio capacitado para tal efecto, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

12.2.- **EL CLIENTE** se obliga a informar previamente a **LA ARRENDADORA** cualquier cambio de sitio de operación y utilización del(los) **EQUIPO(S)** objeto del presente contrato.

12.3.- **EL CLIENTE** se obliga a contratar el mantenimiento preventivo y curativo del(los) **EQUIPO(S)** a su propia cuenta y riesgo, conforme a las especificaciones y recomendaciones técnicas del Fabricante o **PROVEEDOR(ES)** del(los) **EQUIPO(S)** y, de requerirse técnicamente, celebrar un contrato de mantenimiento para dar razonable atención a dichas recomendaciones técnicas, en cuyo caso, **EL CLIENTE** deberá enviar a **LA ARRENDADORA** una copia de dicho contrato tan pronto haya sido celebrado.

El(los) **EQUIPO(S)** solo podrá(n) ser revisados(s), reparado(s) o modificado(s) por el(los) **PROVEEDOR(ES)** o por sus agentes u otras personas autorizadas por éste, y sólo ellos podrán hacerle(s) mantenimiento preventivo y curativo. **EL CLIENTE** informará oportunamente a **LA ARRENDADORA** sobre cualquier cambio, modificación, suplemento o terminación de dicho contrato de mantenimiento.

12.4.- Toda mejora o modificación que se pretenda hacer al(los) **EQUIPO(S)**, deberá ser previamente autorizada por escrito por **LA ARRENDADORA**, sin que ello implique modificación alguna a las condiciones del presente contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso **LA ARRENDADORA** pagará o abonará las mejoras que **EL CLIENTE** realice sobre el(los) **EQUIPO(S)**, aun cuando haya consentido en la realización de las mismas. Cualquier mejora realizada sobre el(los) **EQUIPO(S)** pasará a ser propiedad de **LA ARRENDADORA** sin que tenga que pagar compensación alguna a cambio.

12.5.- Todos los repuestos que **EL CLIENTE** incorpore al(los) **EQUIPO(S)**, por el solo hecho de su incorporación, pasarán a formar parte integral del respectivo **EQUIPO** como mejoras, y serán de propiedad de **LA ARRENDADORA**, sin que por este concepto se cause compensación o derecho de naturaleza alguna a cargo de **LA ARRENDADORA**.

PARÁGRAFO: En ningún caso **LA ARRENDADORA** pagará o abonará las mejoras que **EL CLIENTE** realice sobre el(los) **EQUIPO(S)**, aun cuando haya consentido en la realización de las mismas. Cualquier mejora realizada sobre el(los) **EQUIPO(S)** pasará a ser propiedad de **LA ARRENDADORA** sin que tenga que pagar compensación alguna a cambio.

12.6.- Si **LA ARRENDADORA** llegare a conocer que el(los) **EQUIPO(S)** ha(n) sufrido deterioro por mal trato, falta de mantenimiento adecuado o descuido de **EL CLIENTE**, o si **EL CLIENTE** introduce mejoras o hace modificaciones sin la expresa autorización escrita de **LA ARRENDADORA**, ésta podrá dar por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento de **EL CLIENTE**.

PARÁGRAFO: **LA ARRENDADORA** y **EL CLIENTE** están de acuerdo en que los servicios de arrendamiento serán prestados en todo momento en la ciudad de Bogotá, independientemente del lugar donde **EL CLIENTE** haga uso del(los) **EQUIPO(S)** objeto del presente contrato e independientemente del lugar donde el(los) **PROVEEDOR(ES)** haga(n) entrega del(los) mismo(s).

DÉCIMO TERCERO: SEGUROS, TASAS Y MULTAS:

EL CLIENTE, por ser operador del(los) **EQUIPO(S)** objeto del contrato, asume en forma exclusiva las obligaciones derivadas de los seguros, tasas o multas que recaigan sobre el(los) **EQUIPO(S)** o sobre todos los actos o contratos relacionados con el presente, incluyendo el pago de la totalidad del impuesto de timbre del contrato, de la siguiente forma:

El(los) **EQUIPO(S)** deberá(n) estar asegurado(s) contra todos los riesgos de pérdida imputables a actos del hombre o hechos de la naturaleza y contra todo riesgo de responsabilidad civil, conforme a las coberturas



establecidas por la aseguradora y a satisfacción de **LA ARRENDADORA**. **EL CLIENTE** se obliga a contratar en calidad de tomadora y en beneficio de **LA ARRENDADORA**, quien para tales efectos deberá tener la doble condición de Asegurado y Beneficiario, conforme a la ley, por su valor comercial o en la modalidad de reposición o reemplazo, los seguros del(los) **EQUIPO(S)** con una aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia. **EL CLIENTE** asume a su cargo, además de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, las siguientes para con **LA ARRENDADORA**:

13.1.- Presentar, cuando se lo exija **LA ARRENDADORA**, original de la póliza de seguro, una certificación sobre vigencia del seguro y paz y salvo por concepto de primas de seguro.

13.2.- Pagar la prima oportunamente. En caso que **LA ARRENDADORA**, para evitar la cancelación de la póliza de seguros sobre el(los) **EQUIPO(S)**, se vea forzada a pagar la prima de seguros por cuenta de **EL CLIENTE**, esta suma se hará exigible a cargo de **EL CLIENTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y en favor de **LA ARRENDADORA**, sin que medie requerimiento alguno.

13.3.- Avisar, por escrito, a **LA ARRENDADORA** la ocurrencia de un siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización, directamente, o por conducto del intermediario de seguros.

13.4.- Asumir en forma exclusiva a su cargo el valor del deducible, de suerte que en todo evento deberá pagar a **LA ARRENDADORA** la suma que haya sido insuficiente por concepto de indemnización derivada de un siniestro ocurrido sobre el(los) **EQUIPO(S)**.

13.5.- Pagar a **LA ARRENDADORA** el mayor valor entre el valor comercial del(los) respectivo(s) **EQUIPO(S)** en perfecto estado y el valor en libros del(los) **EQUIPO(S)**, si ocurrido un siniestro no se encontraba amparado el mismo en relación con el riesgo acaecido, o se encontraba infra-asegurado.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, y de las obligaciones relacionadas con los deducibles, y en el evento en que **EL CLIENTE** elija la opción de tomar el seguro a través de **LA ARRENDADORA**, éste acepta desde ya que **LA ARRENDADORA** a nombre propio y por mandato suyo, tome tales seguros que amparen el(los) **EQUIPO(S)** objeto del(los) **ADENDO(S)** respectivo(s) y con la firma del mismo acepta los términos y condiciones de la póliza. Consecuente con lo anterior, **EL CLIENTE** acepta pagar, junto con el canon de arrendamiento, el valor correspondiente al seguro contratado y, si es el caso, el costo de la financiación respectiva y los impuestos aplicables. Cuando **EL CLIENTE** opte por los seguros contratados por **LA ARRENDADORA** y no acepte los incrementos de la prima, o en el evento en que por cualquier circunstancia la póliza colectiva mencionada sea cancelada, **LA ARRENDADORA** le notificará tal circunstancia con treinta (30) días de anticipación a la mencionada cancelación, para que **EL CLIENTE** proceda con la contratación del seguro respectivo. Para efectos tributarios, **LA ARRENDADORA** reportará el pago de la póliza correspondiente como un pago por cuenta de terceros. En todo caso, **EL CLIENTE** será siempre responsable de mantener los seguros de acuerdo con las coberturas exigidas por **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, las pólizas de seguro exigidas y sus condiciones especiales podrán especificarse en el(los) respectivos **ADENDO(S)** del presente contrato.

PARAGRAFO 3: En caso de que **EL CLIENTE** dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del(los) adendo(s) correspondientes, no haya contratado los seguros, ni elegido que sean contratados por **LA ARRENDADORA** de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5, **LA ARRENDADORA**, vencido dicho término, podrá tomar los seguros cuyas primas y demás gastos correrán por cuenta de **EL CLIENTE** quien desde ya acepta pagar, junto con el canon de arrendamiento, el valor correspondiente al seguro contratado y, si es el caso, el costo de la financiación respectiva y los impuestos aplicables."

DÉCIMO CUARTO: PROPIEDAD DEL EQUIPO:

Las partes declaran reconocer expresamente la propiedad del(los) **EQUIPO(S)** objeto del contrato en cabeza exclusiva de **LA ARRENDADORA**, y se obligan a hacerlo conocer de terceros. En consecuencia:

14.1.- Ningún **EQUIPO** podrá ser perseguido por los acreedores de **EL CLIENTE** por las obligaciones de este último, ni ser objeto de ningún gravamen ni enajenación por parte de **EL CLIENTE**.

14.2.- En caso de procesos reorganización, liquidación o similares, ninguno de los **EQUIPOS** objeto del contrato formará parte de la masa de bienes de **EL CLIENTE**.

14.3.- En caso de embargo, secuestro, decomiso o retención de algún **EQUIPO** por autoridad competente, **EL CLIENTE** se obliga a presentar ante la autoridad que tomó la medida, el presente contrato y solicitar la inmediata liberación y entrega del(los) **EQUIPO(S)** a órdenes de **LA ARRENDADORA**.

14.4.- Si durante la vigencia del presente contrato, **EL CLIENTE** se viere privado de la tenencia y uso del(los) **EQUIPO(S)** por alguna de las medidas mencionadas en este literal, en todo seguirá vigente a su cargo todas las obligaciones estipuladas en este contrato y su(s) respectivo(s) **ADENDO(S)**.

14.5.- En el caso que se llegare a practicar un embargo y secuestro sobre algún **EQUIPO**, **EL CLIENTE** se obliga a informar a **LA ARRENDADORA** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la práctica de la respectiva medida, para que ella ejerza sus derechos conforme a la ley vigente. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable a **EL CLIENTE** por los perjuicios que tal omisión le cause a **LA ARRENDADORA**, conforme al presente contrato y a la ley. Para estos efectos, se entiende como valor mínimo de los perjuicios sufridos por **LA ARRENDADORA**, el valor en libros del(los) respectivo(s) **EQUIPO(S)**, adicionando los cánones vencidos y los cánones no causados a cargo de **EL CLIENTE**, y demás sumas a su cargo, obligaciones estas que se harán exigibles en forma inmediata, en la fecha de ejecutoria de la providencia que niegue a **LA ARRENDADORA** el derecho a recuperar el(los) **EQUIPO(S)**, y que **EL CLIENTE** se obliga a pagar sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

DÉCIMO QUINTO: MARCACIÓN, INSPECCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS EQUIPOS.

EL CLIENTE se obliga para con **LA ARRENDADORA** a mantener en lugar visible la placa o marca de identificación que indica que el(los) **EQUIPO(S)** es(son) de propiedad de **LA ARRENDADORA**, y a permitir al funcionario autorizado por esta última realizar, en días y horas hábiles, las inspecciones sobre el(los) **EQUIPO(S)** objeto del contrato. **EL CLIENTE** se obliga a atender y ejecutar las recomendaciones razonables derivadas del informe de inspección.

DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL(LOS) EQUIPO(S)

Al finalizar la vigencia de cualquier **ADENDO** del presente contrato y previo acuerdo entre las partes, **EL CLIENTE** se compromete a entregar en la ciudad de Bogotá en la dirección que le indique **LA ARRENDADORA** para tal efecto, los equipos relacionados en el **ADENDO** correspondiente de acuerdo al siguiente procedimiento:

16.1.- **EL CLIENTE** deberá enviar a **LA ARRENDADORA** una relación escrita del(los) **EQUIPO(S)** a ser devuelto(s) para proceder al trámite de revisión de la documentación correspondiente.

16.2.- **EL CLIENTE** notificará a **LA ARRENDADORA** la disponibilidad del(los) **EQUIPO(S)** siete (7) días antes de la fecha de devolución, para su revisión (funcionamiento y números de serie). De lo contrario, el(los) **ADENDO(S)** se extenderá(n) por un plazo de un (1) mes, con las mismas condiciones originalmente plasmadas en el(los) **ADENDO(S)** respectivo(s), y así sucesivamente hasta la efectiva devolución del(los) **EQUIPO(S)**, sin perjuicio de la multa establecida en la cláusula 17.3 del presente contrato.

16.2.1.- El(los) **EQUIPO(S)** deberán ser revisados por **LA ARRENDADORA** y **EL CLIENTE** (funcionamiento y números de serie), antes de ser empacados con el visto bueno y de común acuerdo de ambas partes.

16.2.2.- El(los) **EQUIPO(S)** devueltos serán entregados en condiciones normales de operación, tal y como fueron recibidos al inicio del(los) **ADENDO(S)** correspondiente del presente contrato, salvo el normal deterioro por su uso normal.

16.2.3.- Todos los **EQUIPOS** devueltos deberán incluir todos sus accesorios originales que les permitan ser utilizados de inmediato.

16.2.4.- El(los) **EQUIPO(S)** devuelto(s) deberá(n) ser empacados o embalados de forma tal que se permita su protección y traslado sin deterioro.

16.2.5.- En relación con el(los) **EQUIPO(S)** faltantes e incompletos o en el caso de artículos que no cumplan con las condiciones generales de buen estado y funcionamiento, **LA ARRENDADORA** cotizará la recuperación a valor comercial de mercado y procederá a cobrar a **EL CLIENTE** dicho valor.

16.2.6.- La responsabilidad sobre el(los) **EQUIPO(S)** por parte de **EL CLIENTE** finalizará en el lugar de entrega especificado por **LA ARRENDADORA**.



16.2.7.- La entrega deberá realizarse dentro de la semana siguiente a la fecha de vencimiento y en las condiciones antes descritas.

DÉCIMO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CLIENTE** deberá indemnizar a **LA ARRENDADORA** los daños causados. Para efectos del presente contrato, las partes estiman convencionalmente el monto de los perjuicios de la siguiente forma:

17.1.- Por mora en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones dinerarias emanadas del presente contrato, tales como la de pagar los cánones oportunamente, rembolsar los gastos de entrega e instalación, las primas de seguros, tasas y multas, indemnizaciones, entre otros costos y gastos, que hayan sido pagados por **LA ARRENDADORA**, **EL CLIENTE** pagará a **LA ARRENDADORA**, a título de pena, y sin perjuicio de la obligación principal, la suma que resulte de aplicar al valor adeudado, la tasa de interés moratorio máxima legalmente permitida, por cada día de mora en el pago conforme a la ley y al presente contrato.

17.2.- Si el incumplimiento se origina por la devolución anticipada del(los) **EQUIPO(S)**, o por terminación anticipada del Contrato o **ADENDO(S)**, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **LA ARRENDADORA** el valor de los cánones en mora y no pagados, más el valor de los cánones no causados.

17.3.- Por mora en el cumplimiento de la obligación de restituir el(los) **EQUIPO(S)** al final del contrato, a cargo de **EL CLIENTE** a **LA ARRENDADORA**, **EL CLIENTE** deberá pagar a esta última, a título de pena, una suma equivalente al del valor de un día de canon de arrendamiento por cada día de mora en la restitución del(los) **EQUIPO(S)** a favor de **LA ARRENDADORA**, sin perjuicio de continuar pagando el canon pactado, mientras el(los) **EQUIPO(S)** no sean efectivamente restituidos. La pena se hace exigible de pleno derecho, con la sola comunicación a **EL CLIENTE**, del hecho de la mora en restituir.

En caso de incumplimiento por parte de **LA ARRENDADORA** a las obligaciones que asume en el presente contrato, deberá indemnizar a **EL CLIENTE** de la siguiente manera: Si **EL CLIENTE** se ve privado de la tenencia pacífica del(los) **EQUIPO(S)** por un acto de **LA ARRENDADORA** o que se derive de culpa grave suya, debidamente comprobada por **EL CLIENTE**, **LA ARRENDADORA** pagará, a título de pena y como indemnización convencional de todos los perjuicios causados, una suma equivalente a los cánones correspondientes al día o días en que **EL CLIENTE** haya sido efectivamente privado de la tenencia del(los) **EQUIPO(S)**. Al efecto, las partes podrán compensar las sumas débito y crédito que se generen.

DÉCIMO OCTAVO: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBARRIENDO

LA ARRENDADORA podrá en todo tiempo, y sin necesidad de aceptación previa específica de **EL CLIENTE**, ceder en todo o en parte, en propiedad o en garantía el presente contrato y/o su(s) **ADENDO(S)**, o las rentas pendientes a cargo de **EL CLIENTE**, todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 887 a 896 del Código del Comercio. **EL CLIENTE** acepta desde ahora la referida cesión y declara que la cesión del flujo de pagos que haga **LA ARRENDADORA** en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

EL CLIENTE solamente podrá ceder el contrato, ceder la tenencia, subrogar sus obligaciones, o subarrendar los bienes, previo consentimiento expreso y escrito de **LA ARRENDADORA**, y de terceras personas, cuando sea el caso, ya sea que exista un cesionario en garantía u otra circunstancia que haga necesario el consentimiento de un tercero por afectar sus derechos.

DÉCIMO NOVENO: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente contrato y/o cada uno del(los) **ADENDO(S)** al mismo, terminarán por las siguientes causas:

19.1.- Por la expiración del plazo pactado en el presente contrato, conforme a las previsiones de cada **ADENDO**.

19.2.- Por el mutuo acuerdo de las partes de dar por terminado el presente contrato o el respectivo **ADENDO**.

19.3.- Por destrucción total o pérdida definitiva del(los) **EQUIPO(S)** objeto del presente contrato o del **ADENDO** respectivo, salvo que el **EQUIPO** se encuentre asegurado por modalidad de reposición.

En caso de terminación por destrucción o pérdida definitiva del(los) **EQUIPO(S)**, la fecha efectiva de terminación del contrato o de su respectivo **ADENDO**, será la fecha cuando **LA ARRENDADORA** reciba la indemnización plena del valor asegurado del **EQUIPO**, o en su defecto, la fecha cuando **EL CLIENTE** pague las sumas a su cargo por concepto de dicha pérdida o destrucción, conforme al presente contrato.

Si la pérdida o destrucción fueren parciales, el contrato mantendrá su vigencia por el(los) **EQUIPO(S)** que subsista(n), y en dicho caso, se harán los ajustes proporcionales al canon de arrendamiento, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

La destrucción o pérdida del(los) **EQUIPO(S)**, solo será causal de terminación del contrato marco cuando comprenda la totalidad de los **EQUIPOS** descritos en todos los **ADENDOS** del contrato. De lo contrario, solo será causal de terminación del respectivo **ADENDO**.

19.4.- Por decisión unilateral con justa causa por parte de **LA ARRENDADORA**, para lo cual se entiende que **LA ARRENDADORA** podrá invocar como justa causa de terminación unilateral, cualquiera de las siguientes:

19.4.1.- La disolución del **EL CLIENTE** o por muerte en caso de persona natural o por cambio de accionistas o socios de **EL CLIENTE** que afecten el capital en más del cincuenta por ciento (50%) del mismo, y que a juicio de **LA ARRENDADORA** afecten la calidad del crédito del **CLIENTE**.

19.4.2.- Cuando la ley así lo permita-, por procesos de liquidación o similares de **EL CLIENTE**, o por haber sido demandado este último por la vía ejecutiva por cualquiera persona, siempre y cuando, a juicio de **LA ARRENDADORA** dicha demanda afecte la capacidad de pago del **CLIENTE**. En caso de admisión a cualquiera de los procesos contemplados en la Ley 1116 de 2006 o la negociación de Acuerdos de Reestructuración privada conforme a lo previsto por la ley aplicable, el presente contrato seguirá vigente mientras los cánones que se causen a partir de la citada convocatoria a proceso de reorganización, liquidación o similar se consideren como gastos administrativos o posteriores a la iniciación del proceso respectivo de pago preferencial, para los efectos legales. La terminación operará a partir del incumplimiento del pago de los cánones en calidad de gastos administrativos o posteriores de pago preferencial. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de **RENTEK SAS** para dar por terminados los contratos y perseguir la restitución de los bienes en cabeza de los arrendatarios solidarios o deudores solidarios que no se encuentren dentro del proceso de reorganización.

19.4.3.- Por incumplimiento de **EL CLIENTE**, o cumplimiento imperfecto o tardío, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, aunque sea leve y no esencial, especialmente por la mora en el pago de uno o más cánones, o de cualquiera otra obligación dineraria, conforme al presente contrato, casos en los cuales se harán exigibles las indemnizaciones a que se refiere la cláusula décima del presente contrato. En este caso **LA ARRENDADORA** deberá expresar por escrito a **EL CLIENTE** que da por terminado el presente contrato, y de esta forma la terminación operará de pleno hecho sin necesidad de declaración judicial.

19.4.4.- Por las demás causales convencionales o legales.

Para efectos del presente contrato, **EL CLIENTE** renuncia expresamente a todos los requerimientos y otras formalidades, y al derecho de retención consagrados por la ley en su favor.

VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE PAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DIRECCIONES

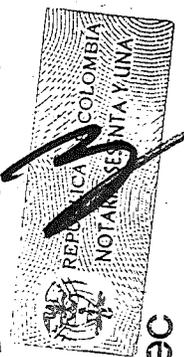
Todo pago que haga **EL CLIENTE** a **LA ARRENDADORA**, por concepto de la ejecución del presente contrato se aplicará en el siguiente orden:

20.1.- A cubrir los gastos realizados por **LA ARRENDADORA** por cuenta de **EL CLIENTE** y que corresponden pagar a este último, de acuerdo con el presente contrato o la ley;

20.2.- A cubrir las sanciones por mora que se hayan causado a cargo de **EL CLIENTE** conforme a la cláusula décima anterior;

20.3.- A cubrir los intereses causados sobre cualquier suma vencida;

20.4.- A cubrir el valor de los cánones vencidos, causados y pendientes de pago a cargo de **EL CLIENTE**.



20.5.- Existiendo mora respecto de más de una obligación, las tres anteriores reglas se aplicarán en primera instancia a la obligación más antigua. Satisfecha esta, se aplicarán a la subsiguiente y así sucesivamente hasta la obligación más reciente.

20.6.- De acuerdo al Artículo 731 de Código de Comercio la devolución de un cheque por culpa del **EL CLIENTE**, generara una sanción del 20% del importe del cheque, sin perjuicio que **LA ARRENDADORA** persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga para con **LA ARRENDADORA** a entregar a esta última, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, D.C. a más tardar el último día del primer semestre siguiente al cierre de sus estados financieros, los estados financieros certificados comprendidos por el balance general y el estado de resultados. Adicionalmente, **EL CLIENTE** se encuentra obligado a notificar todo cambio en su dirección comercial, teléfonos y en el número de fax indicados para efectos de envío de comunicaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS:

Cuando **LA ARRENDADORA**, para su aprobación, haya exigido a **EL CLIENTE** el otorgamiento de garantías para respaldar las obligaciones que éste contrae en virtud del presente contrato, éstas deberán perfeccionarse antes de la vigencia del presente Contrato o en su caso, de su respectivo **ADENDO**. Cuando las garantías sean personales, la firma impuesta por los garantes personales al pie del presente Contrato o de su respectivo **ADENDO**, los obliga como avalistas o garantes solidarios.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que los títulos valores que emita o transfiera **EL CLIENTE** o sus garantes en favor de **LA ARRENDADORA** no constituyen de ninguna forma pago de obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** sino que son única y exclusivamente garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VARIOS:

22.1.- INTERPRETACIÓN: El presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales, y en lo no previsto por las normas que regulan el contrato. Se entienden especialmente incorporadas al presente contrato las normas legales comerciales, en lo pertinente; y los artículos 1.602, 1.973 a 2.027 del Código Civil y demás normas concordantes aplicables.

22.2.- RÉGIMEN FISCAL APLICABLE: Por la naturaleza del contrato y las obligaciones en él contenidas, le corresponde el régimen de contrato de arrendamiento operativo.

22.3.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES: Los contratantes mantienen por razón del presente contrato una vinculación estrictamente mercantil que reconoce su autonomía y profesionalismo en cada una de las áreas que desarrollan de tal suerte que ninguna responsabilidad podrá caer a una por los actos omisiones de la otra ni existirá ningún tipo de vinculación laboral entre los empleados de la una y la otra.

22.4.- FECHA EFECTIVA: El presente contrato adquirirá vigencia y será obligatorio para cada una de las partes desde la fecha que anoten al pie de su firma, la que deberá ser impuesta en los ejemplares que se han preparado para ese fin, todas con virtualidad para obligar.

22.5.- NO RENUNCIA NI SANEAMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS: El recibo que haga **LA ARRENDADORA** de pagos en mora por parte de **EL CLIENTE**, no implica tolerancia ni aceptación de su incumplimiento, el cual solamente quedará saneado cuando **EL CLIENTE** se encuentre íntegramente al día por concepto de sus obligaciones para con **LA ARRENDADORA**.

22.6.- GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de las sumas a cargo de **EL CLIENTE**, serán íntegramente asumidos por éste, incluyendo entre otros, los gastos de comunicaciones, correo, honorarios de la persona o personas que se encarguen del cobro judicial o extrajudicial, los cuales se obliga **EL CLIENTE** a reconocer y pagar a razón del veinte por ciento (20%) del valor de las sumas objeto de cobranza, o a la tarifa del Colegio Nacional de Abogados, la que sea superior,

22.7.- TÍTULO EJECUTIVO: Las partes acuerdan y reconocen, para todos los efectos legales desde ya, que el presente contrato constituye un título con mérito ejecutivo, y en consecuencia declaran que tales obligaciones podrán ser exigidas por la parte cumplida ante la jurisdicción ordinaria mediante un proceso ejecutivo, sin previo requerimiento a la parte incumplida, al que además renuncian para efectos de constitución en mora.

Rentek

Has sido el arrendatario de Rentek

22.8.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación del presente contrato requerirá de su formalización por escrito, suscrito por las dos partes para que sea obligatoria.

22.9.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones que remita LA ARRENDADORA al EL CLIENTE se entenderán válidamente surtidas y recibidas por EL CLIENTE, si han sido enviadas, por carta, telegrama, fax o correo electrónico, que hayan sido informados por EL CLIENTE en el(los) ADENDO(S).

22.10.- AUTORIZACIONES:

22.10.1.- PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO: EL CLIENTE expresamente autoriza a la ARRENDADORA a llenar los espacios en blanco del Adendo y sus anexos que no hayan sido llenados al momento de su firma, tales como la fecha de inicio.

22.10.2.- REPORTE Y CONSULTA: EL CLIENTE y sus co-arrendatarios o garantes, expresamente autorizan a la ARRENDADORA y toda compañía relacionada o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor o arrendadora a compartir entre si la información de EL CLIENTE y a consultar cualquier central de información para conocer el estado de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE y sus co-arrendatarios o garantes, y así mismo reportar el estado de las mismas, en el evento que lo requiera.

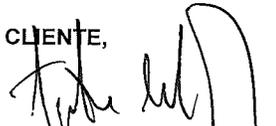
22.11.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO: Para todos los efectos legales, y en especial para los efectos del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, las partes declaran que el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: Con base en el hecho que el servicio de arrendamiento objeto del presente contrato lo presta LA ARRENDADORA en la ciudad de Bogotá D.C., le corresponde a la ARRENDADORA pagar el correspondiente impuesto de industria y comercio en la ciudad de Bogotá, y EL CLIENTE no podrá hacer ninguna retención, a título de este impuesto, aún en los eventos en los cuales el lugar de domicilio de EL CLIENTE, o el lugar donde serán usados los Equipos sea diferente a la Ciudad de Bogotá (Artículo 343 de la Ley 1819, numerales 2 y 3).

22.12.- SOLIDARIDAD: Todas las personas que conformen la parte pasiva de este contrato, esto es, EL CLIENTE, LOS COARRENDATARIOS, AVALISTAS y/o DEUDORES SOLIDARIOS, responderán solidariamente por todas las obligaciones, dinerarias o no, incluyendo las de dar, hacer, y pagar, de forma solidaria e ilimitada.

En señal de aceptación del presente acuerdo privado, se suscribe en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, únicos con virtualidad para obligar, en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de agosto del año 2018.

EL CLIENTE,


AGUSTIN MORALES RUBIO
C.C. No. 79.324.045 de Bogotá
Representante Legal
COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.
NIT: 900.646.251-1

El Notario o (a) del círculo de Bogotá, D.C. que la firma de: Agustín Morales Rubio (identificado con C.C. 79324045) coincide con la registrada en esta oficina.
Bogotá, 31 AGO 2018

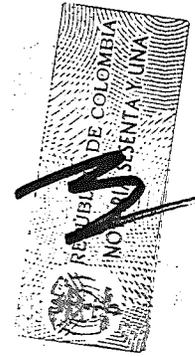
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ENCARGADO

LA ARRENDADORA


MAURICIO SAENZ
C.C. No. 80.413.189 de Bogotá
Representante Legal
RENTEK SAS.
NIT 830.034.343-9

Calle 76 No 11- 35 Piso 9
PBX: 646 1200
Bogotá, Colombia

BOGOTÁ



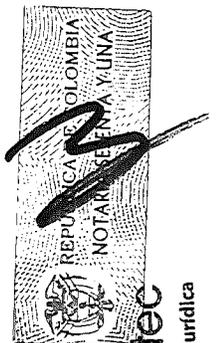
CompuTec
Revisado Jurídica



ADENDO N° 0001 CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO N° R-0280

Este Adendo N° 0001 del Contrato Marco de Arrendamiento N° R-0280 establece los términos en virtud de los cuales **LA ARRENDADORA** adquirirá y arrendará a **EL CLIENTE** el Equipo aquí descrito y relacionado con la Orden de Compra No. 768 de fecha 27 de agosto de 2018, la cual hace parte integral de la operación. Los términos en este **ADENDO** tendrán el mismo significado al definido en el Contrato.

| A.- DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: | <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCION</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EQUIPO PRO 1357</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> | DESCRIPCION | CANTIDAD | EQUIPO PRO 1357 | 2 |
|---|---|-------------|----------|-----------------|---|
| | DESCRIPCION | CANTIDAD | | | |
| EQUIPO PRO 1357 | 2 | | | | |
| De acuerdo a propuesta del 24 de agosto del 2018, la cual hace parte integral de este adendo. | | | | | |
| B.- PROVEEDOR DEL EQUIPO: | RICOH COLOMBIA SA | | | | |
| C.- PLAZO DEL ADENDO: | Treinta y Seis (36) meses contados a partir de la fecha de ENTREGA. | | | | |
| D.- LUGAR DE ENTREGA: | Según especificaciones de orden de compra No.0768. | | | | |
| E.- LUGAR O SITIO DE OPERACIÓN DEL EQUIPO | Territorio nacional de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, todos los servicios se entenderán prestados por LA ARRENDADORA en la ciudad de Bogotá, y será esta última ciudad aquella en que todas las obligaciones deberán cumplirse. | | | | |
| F.- CANON: | Lo será la suma mensual de Ocho Millones Tresciento Ochenta y Un Mil Seiscientos Veinti Nueve Pesos Moneda Legal Colombiana 00/100 (\$8.381.629) más IVA correspondiente. | | | | |
| G.- PERIODO DE CAUSACIÓN DE CADA CANON: | Mensual | | | | |
| H.- MODALIDAD DE PAGO DE CADA CANON: | Canon Fijo | | | | |
| I.- FECHA DE CAUSACIÓN DE CADA CANON: | Según fecha del Certificado de Aceptación (Anexo 1) con la periodicidad de causación anteriormente definida. | | | | |
| J.- MONEDA: | Moneda Legal Colombiana | | | | |
| K. FORMA DE PAGO: | En las oficinas de LA ARRENDADORA o mediante consignación o transferencia bancaria en la cuenta que LA ARRENDADORA les informe , a nombre de RENTEK SAS. , con NIT 830.034.343-9. | | | | |
| L.- LUGAR DE INSTALACIÓN: | A cargo del proveedor, Igual al Sitio de Operación del Bien, en donde el Equipo deberá permanecer durante el término del Arrendamiento Operativo, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato. PARÁGRAFO: LA ARRENDADORA y EL CLIENTE están de acuerdo en que los servicios de arrendamiento son prestados en todo momento | | | | |



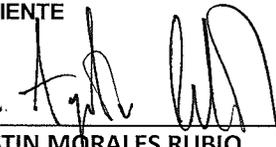
| | |
|---|--|
| | <p>en la ciudad de Bogotá, independientemente del lugar donde EL CLIENTE haga uso de los Equipos objeto del presente contrato e independientemente del lugar donde el Proveedor haga entrega de tales Equipos. No obstante, lo anterior, y en el evento en que EL CLIENTE considere que debe hacer retenciones relacionadas con impuestos de industria y comercio y similares fuera de Bogotá, este valor será asumido íntegramente por EL CLIENTE.</p> |
| M.- SEGUROS: | <p>Sin perjuicio de lo establecido en el CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO, EL CLIENTE, por su propia cuenta y riesgo, deberá tomar de una compañía aseguradora reconocida en el mercado, vigilada por la Superintendencia Financiera, y legalmente constituida y establecida en Colombia, las siguientes pólizas de seguro que deberán permanecer vigentes durante la totalidad del plazo del presente ADENDO, nombrando a LA ARRENDADORA como única asegurada y única beneficiaria:</p> <p style="text-align: center;">Póliza Todo Riesgo o Multi Riesgo</p> <p>PARAGRAFO 3: En caso de que EL CLIENTE dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del(os) adendo(s) correspondientes, no haya contratado los seguros, ni elegido que sean contratados por LA ARRENDADORA de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.5, LA ARRENDADORA, vencido dicho término, podrá tomar los seguros cuyas primas y demás gastos correrán por cuenta de EL CLIENTE quien desde ya acepta pagar, junto con el canon de arrendamiento, el valor correspondiente al seguro contratado y, si es el caso, el costo de la financiación respectiva y los impuestos aplicables."</p> |
| N.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES: | |
| Si es a EL CLIENTE : | <p>Atención: AGUSTIN MORALES RUBIO Cargo: Representante Legal Sociedad: COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. Dirección: Cra 63 No 17 32 Tel: N°: 5979500 Celular: 3219079147</p> |
| Si es a LA ARRENDADORA : | <p>Atención: MAURICIO SAENZ Cargo: Gerente General Sociedad: RENTEK SAS Dirección: Calle 76 No. 11- 35 Piso 9 - Bogotá Tel. N°: 6461200 Fax N°: 6461200 ext. 200</p> |
| O.- INTERESES SOBRE ANTICIPOS: | <p>Conforme a lo establecido en la cláusula 6.1.3 del CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO, EL CLIENTE pagará a LA ARRENDADORA, una tasa de interés fija mensual del 1,5% MV sobre las sumas que sean entregadas al(los) PROVEEDOR(ES) a título de anticipo, desde la fecha del desembolso de cada anticipo, y hasta la fecha de la ENTREGA MATERIAL del(los) EQUIPO(S). Para ello LA ARRENDADORA enviará la factura correspondiente con los intereses causados.</p> <p>PARAGRAFO UNO: Si transcurridos Cuatro (4) meses, contados desde la fecha de firma del respectivo Adendo, y después que LA</p> |

| | |
|---------------------------------------|---|
| | ARRENDADORA haya hecho el primer anticipo al Proveedor, sin que se hayan iniciado las prestaciones periódicas propias del presente contrato, LA ARRENDADORA podrá exigir al EL CLIENTE el reembolso inmediato de los valores anticipados más el componente financiero acordado |
| P.- DEPÓSITO EN GARANTÍA: | N/A |
| Q.- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: | Teniendo presente el parágrafo de la cláusula 22.11 del Contrato Marco de Arrendamiento, y con base en el hecho que el servicio de arrendamiento objeto del presente contrato lo presta LA ARRENDADORA en la ciudad de Bogotá D.C., le corresponde a la ARRENDADORA pagar el correspondiente impuesto de industria y comercio en la ciudad de Bogotá, y EL CLIENTE no podrá hacer ninguna retención, a título de este impuesto, aún en los eventos en los cuales el lugar de domicilio de EL CLIENTE, o lugar donde serán usados los Equipos sea diferente a la Ciudad de Bogotá (Artículo 343 de la Ley 1819, numerales 2 y 3). |
| R.- AUTORIZACIONES: | |
| | <p>PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO: EL CLIENTE expresamente autoriza a la ARRENDADORA a llenar los espacios en blanco del Adendo y sus anexos que no hayan sido llenados al momento de su firma, tales como la fecha de inicio.</p> <p>A) REPORTE Y CONSULTA: EL CLIENTE y sus co-arrendatarios o garantes, expresamente autorizan a la ARRENDADORA y toda compañía relacionada o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor o arrendadora a compartir entre si la información de EL CLIENTE y a consultar cualquier central de información para conocer el estado de las obligaciones contraídas por EL CLIENTE y sus co-arrendatarios o garantes, y así mismo reportar el estado de las mismas, en el evento que lo requiera.</p> |

BOGOTÁ, COLOMBIA
31 DE ABRIL DE 2014

En señal de aceptación del presente acuerdo privado, se suscribe en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, únicos con virtualidad para obligar, en la ciudad de Bogotá, en la fecha de suscripción que cada una de las partes indique a continuación de su firma.

EL CLIENTE



AGUSTIN MORALES RUBIO
C.C. No. 79.324.045 de Bogotá
Representante Legal
COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.
NIT: 900.646.251-1

LA ARRENDADORA



MAURICIO SAENZ
C.C. No. 80.413.189 de Bogotá
Gerente General
RENTEK SAS
NIT 830.034.343-9

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
BOGOTÁ

CompuYtec
Revisado Jurídica



ANEXO No. 1 AL ADENDO No. 0001 DEL CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

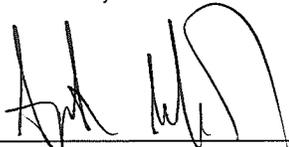
ACTA DE ENTREGA Y CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN

En Bogotá D.C., a los 12 Sep. 18 se deja constancia que el(los) **PROVEEDOR(ES)** a los que se refiere el **ADENDO** No. 0001 al CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre las partes el día 12 Sep. 18, ha hecho **ENTREGA EFECTIVA** del(los) **EQUIPO(S)** relacionados en ese **ADENDO**.

Declaramos, de la misma manera, lo siguiente:

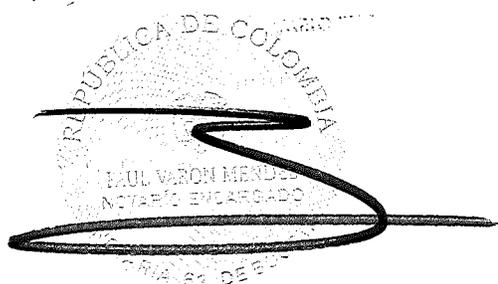
- 1.- Que la fecha de **ENTREGA EFECTIVA** lo fue el día 12 Sep. 18.
- 2.- Que el(los) **EQUIPO(S)** nos ha(n) sido entregado(s) por el(los) **PROVEEDOR(ES)** y los hemos recibido a entera satisfacción nuestra;
- 3.- Que **LA ARRENDADORA** adquirió el(los) **EQUIPO(S)** del(los) **PROVEEDOR(ES)** de nuestra escogencia y a satisfacción nuestra; y
- 4.- Que he recibido efectivamente el(los) **EQUIPO(S)** a nuestra entera satisfacción a título de arrendamiento, en la fecha que se hace constar en el numeral 1 de este documento.

EL CLIENTE,



AGUSTIN MORALES RUBIO
C.C. No. 79324.045 de Bogotá
Representante Legal
COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.
NIT: 900.646.251-1

El Notario 61 (E) del círculo del Bogotá, certifica que la firma de: Agustín Morales Rubio (identificada(s) con C.C. 79324045, coincide con la registrada en esta Notaría. Bogotá, 31 AGO 2018



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S
Nit: 900.646.251-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02354818
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 63 No. 17 - 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: presidencia@computec.com
Teléfono comercial 1: 5979500
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 63 No. 17 - 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: presidencia@computec.com
Teléfono para notificación 1: 5979500
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 1 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2013, con el No. 01757827 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada OUTSOURCING DE DOCUMENTOS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 06 del 28 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2014, con el No. 01880831 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de OUTSOURCING DE DOCUMENTOS S A S a COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.

Que Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas., del 28 de marzo de 2014, inscrita el 30 de octubre de 2014 bajo el número 01880831 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad HERMES DOCUMENTO SAS la cual se disuelve sin liquidarse.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-003610 del 31 de marzo de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2021 con el No. 00005338 del libro XIX.

Mediante Aviso No. 415-000131 del 27 de abril de 2021, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2021 con el No. 00005338 del libro XIX.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35

Recibo No. 0121074706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-003610 del 31 de marzo de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 bajo el No.00005338 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Agustín Morales Rubio

Documento de Identificación: c.c. 79.324.045

Dirección del promotor: Carrera 63 No. 17 - 32 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 5979500

Correo electrónico: presidencia@computec.com y/o con su apoderado el

Doctor Nicolas Alfonso Tirado Tirado en la dirección: Carrera 9 No.

74-08 Oficina 105, Celular: 3176365315, Correo electrónico:

Nicolas.tirado@ppulegal.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de septiembre de 2112.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal ofrecer y suministrar a terceros (I) Servicios de procesamiento de datos; almacenamiento, administración, manejo y/o transformación de información en todas sus formas físicas, electrónicas o digitales; comunicación, captura, enrutamiento, resolución, y/o transferencia electrónica de datos; generación, enrutamiento, captura, procesamiento y/o resolución de transacciones electrónicas; creación, administración y organización de archivos, documentos y bases de datos para procesos ordenados por terceros o para la comercialización de productos o servicios en general; elaboración de cálculos, estadísticas e informes para cualquier posible aplicación técnica, comercial, industrial o científica; adquisición, captura, procesamiento, administración y/o comercialización de información generada por fuentes colombianas o de cualquier otro país, para clientes colombianos o extranjeros; operación y administración de instalaciones propias o de terceros para el procesamiento de información en todas sus formas, en beneficio de ellos mismos y/o de otras personas, bien sea con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personal de la sociedad o con personal empleado por terceros; (II) Gerencia delegada de operaciones, negocios y proyectos relacionados con la adquisición, almacenamiento, administración, procesamiento y/o distribución de información; prestación de servicios de tecnología de la información y de comunicaciones, servicios de telecomunicaciones; (III) Servicios de outsourcing, consultoría, desarrollo de sistemas, integración de sistemas, gerencia de proyectos, y venta de servicios y/o productos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar o de cualquier manera comercializar bienes relacionados con las finalidades arriba previstas.
2. Importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios relacionados con el objeto social principal.
3. Adquirir y arrendar bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.
4. Celebrar contratos asociativos o de colaboración de cualquier tipo, con el fin de realizar explotaciones económicas conjuntas con terceros dentro del marco de las operaciones que conforman su actividad principal.
5. Dar o recibir en garantía de obligaciones, prendas o hipotecas sobre bienes muebles o inmuebles, según corresponda.
6. Actuar como agente o representante de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desarrolle actividades acordes con el objeto social de la sociedad.
7. Celebrar contratos de sociedad o participar como inversionista, socio o accionista en otras compañías colombianas o extranjeras, efectuar con ellas integraciones, absorciones, fusiones o cualquier otro tipo de reorganización empresarial, participar en asociaciones temporales como consorcios, joint ventures, asociaciones en participación, cuentas en participación, entre otros, y actuar como gestor, participe u operador en la celebración de estos negocios.
8. Celebrar contratos de mutuo con o sin interés, de seguros, de transporte y contratos con entidades financieras.
9. Realizar operaciones activas o pasivas de crédito, bien sea en Colombia o en el exterior, sin que ello entrañe el desarrollo de actividades financieras, de conformidad con las normas vigentes.
10. Celebrar contratos de arrendamiento, como arrendador o arrendatario, de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles.
11. Celebrar y desarrollar toda clase de operaciones con títulos valores, adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, protestarlos y cobrarlos.
12. Registrar marcas, nombres comerciales, enseñas y otros signos distintivos en Colombia y en otros países, y hacer uso de intangibles bajo licencias de terceros.
13. Constituirse en garante, fiadora o avalista de obligaciones distintas de las suyas propias, previa autorización de la Junta Directiva.
14. Participar en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licitaciones públicas y privadas o en procesos de contratación directa. 15. Realizar inversiones. 16. En general, celebrar y ejecutar todos los actos o contratos que la sociedad estime convenientes, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, siempre que tengan una relación directa con el objeto principal antes enunciado. 17. Realizar actividades de generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades económicas. Parágrafo: Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$25.000.000.000,00
No. de acciones : 250.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$22.610.941.600,00
No. de acciones : 226.109.416,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$22.610.941.600,00
No. de acciones : 226.109.416,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios con sujeción a la ley, a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El representante legal tendrá dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 14 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2016 con el No. 02113913 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|-----------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Morales Rubio Agustin | C.C. No. 000000079324045 |

Por Acta No. 6 del 28 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2014 con el No. 01880834 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|------------------------|--------------------------|
| Representante | Juan Manuel Villaveces | C.C. No. 000000080408213 |
| Legal Suplente | Hollmann | |

Por Acta No. 74 del 19 de noviembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535447 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|------------------------|--------------------------|
| Segundo Suplente Del Representante Legal | Juan Pablo Navas Navas | C.C. No. 000000080418848 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 18 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 02706857 del Libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Eduardo Bayona De Francisco | C.C. No. 00000002925504 |
| Segundo Renglon | Tatiana Beltz Iregui | C.C. No. 000000039774183 |
| Tercer Renglon | Juan Pablo Navas Navas | C.C. No. 000000080418848 |
| Cuarto Renglon | Fernando Villaveces Atuesta | C.C. No. 000000017048144 |
| Quinto Renglon | Juan Manuel Villaveces | C.C. No. 000000080408213 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hollmann**SUPLENTES**

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Carlos Eduardo Bayona Gomez | C.C. No. 000000079456238 |
| Segundo Renglon | Erika Beltz Iregui | C.C. No. 000000052007083 |
| Tercer Renglon | Jaime Enrique Drezner Salansky | C.C. No. 000000079158954 |
| Cuarto Renglon | Antonio Jose Botero Cuervo | C.C. No. 000000019309085 |
| Quinto Renglon | Jaime Mauricio Angulo Sanchez | C.C. No. 000000079420333 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 02706858 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|-----------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | AMÉZQUITA & CÍA S.A.S | N.I.T. No. 000008600233803 |

Por Documento Privado del 31 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 02706859 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Yaneth Liliana Hoyos Chingate | C.C. No. 000000052362284 T.P. No. 114990-T |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35

Recibo No. 0121074706

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Janeth Dufay Saenz C.C. No. 000000052704104
Suplente Herrera T.P. No. 230472-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| Acta No. 1 del 18 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01766531 del 19 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 02 del 26 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01769205 del 27 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 04 del 12 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01789551 del 13 de diciembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 06 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01880831 del 30 de octubre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 11 del 13 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02168699 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 015 del 12 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02525842 del 20 de noviembre de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 017 del 1 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02613279 del 7 de septiembre de 2020 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2013 de Representante Legal, inscrito el 11 de octubre de 2013 bajo el número 01773162 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DATACOURRIER SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-09-30

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.765.982.636

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2021 Hora: 10:53:35
Recibo No. 0121074706
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 121074706F3EBE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

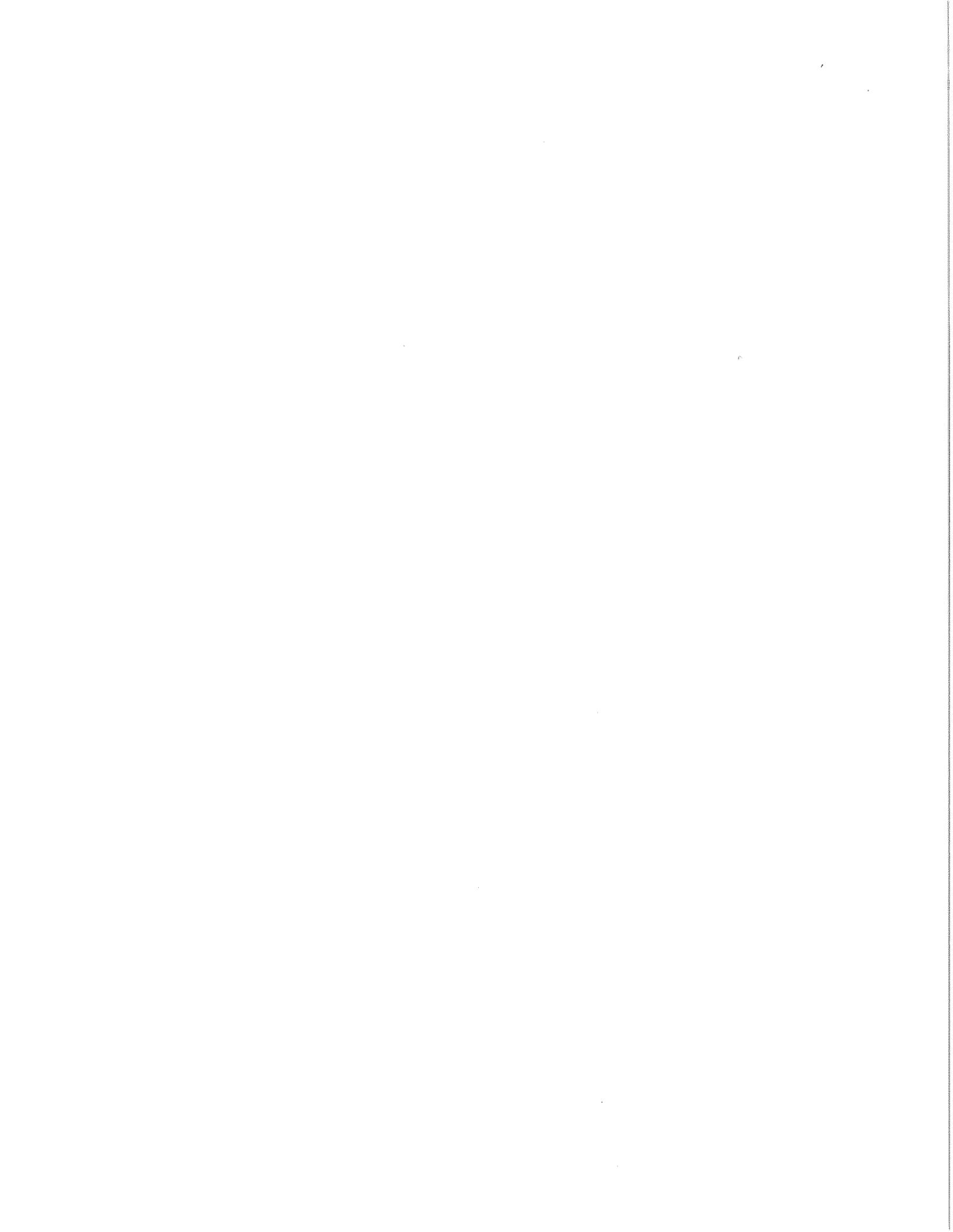
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





FIRMACORREOS_-50-años



Coordinadora de Compras y Administración

Correo: nlinares@computec.com

Tel: 5979500 Ext: 1154

Celular: 3213511229

Dirección: Carrera 63 #17-32

De: Natalia Linares Rodriguez

Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 12:05 p. m.

Para: 'susana.hernandez@rentek.com.co' <susana.hernandez@rentek.com.co>; 'Juan Camilo Garay (Ext. 1226)' <camilo.garay@rentek.com.co>

CC: Judith Garcia Garcia <jgarcia@computec.com>; Jessica Ramírez Castañeda <jramirez@computec.com>; Miguel Angel Almeida Martinez <malmeida@computec.com>; Diego Andres Quiroga Novoa <dquiroga@computec.com>

Asunto: Comunicación Rentek

Estimada Susana,

Dando alcance a nuestra comunicación enviada el 21 de enero de 2021 y al correo electrónico del 26 de enero de 2021, por medio de la presente comunicación reiteramos nuestra intención de terminar el contrato suscrito con Rentek S.A.S.

Dicha terminación tendrá lugar a partir de la fecha, con observancia de lo previsto en cuanto a efectos y procedimientos en el contrato anteriormente referido.

En relación con este asunto, y de conformidad con las instrucciones impartidas por ustedes al amparo del artículo décimo sexto del contrato, les informamos que los equipos objeto del contrato serán entregados en la bodega de Rentek S.A.S., ubicada en el Parque Agroindustrial de Occidente Cll 80 Km 1.5 vía a Siberia, Bodega 1141, dirección previamente indicada por usted, procederemos con la entrega el día 19 de marzo.

Cualquier solicitud con gusto será atendida.

Cordial Saludo

FIRMACORREOS_-50-años



Natalia Linares Rodriguez

Coordinadora de Compras y Administración

Correo: nlinares@computec.com

Tel: 5979500 Ext: 1154

Celular: 3213511229

Dirección: Carrera 63 #17-32

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de **Computec Outsourcing S.A.S.** Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 05 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a soportetecnico@computec.com y bórralo. Si usted es el destinatario le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. **LEGAL NOTICE:** This e-mail contains confidential information of **Computec Outsourcing S.A.S.** If you are not the intended recipient, we inform you should not use, keep, print, copy, distribute or make public this content, otherwise it could have legal repercussions such as those contained in Law 1273 of January 5 of 2009 and all laws that apply. If you have received this e-mail by mistake please inform to soportetecnico@computec.com and delete it. If you are the intended recipient, we ask you to keep reserve about all the content, the data or contact information of the sender, overall the information of this document and the attached files unless you have a written authorization.

